

Sesión 46.a ordinaria en 6 de Setiembre de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON MATIAS

SUMARIO

- 1.—Se deja para la sesión próxima el proyecto sobre autorización a las Municipalidades de San Miguel y La Granja para establecer un derecho de tránsito en el camino de Santa Rosa.
- 2.—Se trata del proyecto sobre tramitación de los proyectos referentes a solicitudes de gracia y se acuerda retirarla de la tabla de fácil despacho.
- 3.—Se acepta una invitación de la Cámara de Diputados para nombrar una Comisión Mixta especial encargada del estudio de un proyecto en el que se establecen las medidas necesarias para fomentar la industria del carbón.
- 4.—El señor Cabero pide se incluya en la tabla de fácil despacho el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Ñuñoa.
- 5.—El señor Concha (don Luis), pide la inclusión en la tabla de fácil despacho del proyecto sobre población Obrera de Talcahuano.
- 6.—El señor Gutiérrez pide preferencia para los proyectos referentes a pensiones de gracia para las familias de los servidores de la empresa de los ferrocarriles, señores Martínez y Morales.
- 7.—El señor Concha (don Luis Enrique), se ocupa de la salida del país de un grupo numeroso de estudiantes que se van a terminar sus estudios al Ecuador.
- 8.—El señor Concha (don Luis Enrique) observa la denegación de Justicia que sig-

nifica el no despachar las solicitudes de gracia que se presentan.

- 9.—El señor Sánchez García de la Huerta se refiere a la salida del país de estudiantes que van al Ecuador a terminar sus estudios.
- 10.—El señor Barros Jara contempla la situación en que se encuentran las solicitudes de gracia.
- 11.—Se nombra a los señores Senadores que formarán parte de la Comisión Especial encargada del estudio de un proyecto sobre medidas de fomento de la industria del carbón.
- 12.—Se aprueba la indicación para tratar en sesión secreta de los proyectos sobre pensiones de gracia a las familias de los señores Martínez y Morales.
- 13.—A segunda hora se trata del proyecto sobre legislación petrolera.
Se suspende la sesión.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Jaramillo, Armando
Barros E., Alfredo	Korner, Víctor
Marambio, Nicolás	Barros J., Guillermo
Bórquez, Alfonso	Medina, Remigio
Cabero, Alberto	Núñez, Aurelio
Carmona, Juan L.	Ochagavía Silvestre
Concha, Aquiles	Opazo, Pedro
Concha, Luis E.	Piwonka, Alfredo
Echenique, Joaquín	Rivera, Augusto
Gutiérrez, Artemio	Sánchez G. de la H., R.

Schürmann, Carlos	Valencia, Absalón
Silva C., Romualdo	Yrarrázaval, Joaquín
Silva, Matías	Zañartu, Enrique
Urrejola, Gonzalo	

ACTA APROBADA

SESION 44.a ORDINARIA EN 31 DE AGOSTO
DE 1927

Asistieron los señores Silva don Matías, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Urrejola, Valencia, Viel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 42.a, en 29 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (43.a), en 30 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de acuerdo que concede al "Club Deportivo Suizo" el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Se mandó archivar.

Con el 2.º comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado el proyecto de acuerdo que concede a la "Sociedad de Empleados de Comercio" de Chillán el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Informe

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre concesión de pensión de gracia a do-

ña Elena Fagalde Estévez viuda de don Erwin Moraga Kampf y a sus hijos menores.
Quedó para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior del proyecto de ley sobre seguro de vida y montepío a los aviadores; en el

ARTICULO 6.º

Usan de la palabra los señores Schürmann y Barros don Guillermo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 7.º

Se da tácitamente por aprobado.

El señor Piwonka formula indicación para que se agregue a continuación el siguiente "Artículo . . . Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º En caso de que un individuo del Ejército o de la Armada se inutilizare o falleciere a consecuencia de un acto del servicio de aviación, su pensión de retiro, o la de montepío a que tenga derecho su familia, se computará tomando por base el sueldo de que gozare al tiempo de la inutilización o del fallecimiento, en su caso, incluida la gratificación del 25 o/o sobre el sueldo, que concede el artículo 6.º del decreto-ley número 666, de 17 de Octubre de 1925.

Art. 2.º En caso de fallecimiento de un miembro del Ejército o de la Armada en acto determinado del servicio de vuelo, que no tenga seguro pagado por el Estado, se concederá, por una sola vez, una indemnización equivalente a dos años del sueldo de que gozare el mencionado personal, sin perjuicio del derecho a montepío que corresponde.

Art. 3.º Tendrán derecho al montepío del inciso 1.º del artículo 10 de la ley N.º 3029, de 9 de Setiembre de 1915, computado en la forma determinada anteriormente, y a la indemnización de la presente ley, los siguientes asignatarios legítimos del aviador:

La viuda, los hijos, la madre viuda, las hermanas solteras y viudas, el padre inválido reconocido como tal, en cuanto a su capacidad física, de conformidad con el art. 40 del decreto supremo número 1105, de 20 de Enero de 1926, que refundió las leyes de retiro militar, y los hermanos menores de veinte años de edad.

Las personas llamadas a gozar del montepío lo percibirán con arreglo al inciso 2.º del artículo 10 de la citada ley número 3029 y la indemnización que acuerda la actual ley se deferirá en el orden que indica el inciso precedente.

A falta de los asignatarios mencionados anteriormente, la referida indemnización se pagará a los demás legitimarios, concurriendo, entre ellos, en la forma establecida en el Título V del Libro 3.º del Código Civil.

Art. 4.º Los que pertenezcan al personal del servicio de aviación del Ejército o Armada y que, a consecuencia de algún accidente en acto determinado del servicio de vuelo, no puedan continuar sirviendo como aviadores, pero que presten sus servicios en otras reparticiones del Ejército o de la Armada, continuarán percibiendo la gratificación del 25 o/o del sueldo.

Art. 5.º Será condición indispensable para acogerse a los derechos que concede la presente ley, que el inutilizado o fallecido a que se refieren los artículos anteriores, haya sido víctima de un ejercicio o actividad de aviación, que por sí solo constituya un acto del servicio militar o naval.

Art. 6.º Podrán acogerse a los beneficios que otorga esta ley, los asignatarios de los individuos del Ejército o de la Armada que hubieren fallecido a consecuencia de un acto del servicio de aviación después del 1.º de Enero de 1926.

Art. 7.º Las indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores serán pagadas por el Estado, debiendo consultarse para el efecto, un ítem en el capítulo respecto de los presupuestos anuales de Guerra y Marina, de acuerdo con el término medio de accidentes.

Art. 8.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

• Se pone después en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de ley formulado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su informe acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre aprobación de la enmienda hecha por la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, al artículo 16 del Pacto de la Liga, emanado del Tratado de Versalles.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Apruébase la enmienda introducida al artículo 16 del Pacto de la Sociedad de las Naciones por la Sexta Asamblea de la Sociedad de las Naciones, celebrada el año 1925".

Considerado en seguida en discusión general y particular el proyecto de ley formulado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en su informe acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que solicita la aprobación legislativa del Tratado de Arbitraje entre Chile y España, por no usar de la palabra ningún señor Senador, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Apruébase el Tratado de Arbitraje con España suscrito en Madrid el 28 de Enero próximo pasado".

Con breves consideraciones del Honorable Senador, señor Silva Cortés, se da también tácitamente por aprobado, en discusión general y particular, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para que ratifique el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra por los Delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que ratifique el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, suscrito en Ginebra, el 16 de Diciembre de 1920, por los delegados de Chile a la Sociedad de las Naciones".

Se pone después en discusión general el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se propone sustituir por el que se indica, el artículo 52 del decreto-ley N.º 767, de Organización del Servicio Diplomático y Consular.

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Piwonka y Sánchez.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, tomando como base de discusión el proyecto que formula en su informe la Comisión de Relaciones Exteriores.

Considerados sucesivamente los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º — Reemplázase el artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925, por el siguiente:

"Artículo 52.— Los descuentos y beneficios que corresponden al personal diplomático y consular conforme a esta ley, se computarán sobre los sueldos que a continuación se indican:

Los Embajadores	\$ 44,100
Los Ministros Plenipotenciarios	31,500
Los Ministros residentes y cónsules de primera clase	25,500
Los Consejeros de Embajada, primeros secretarios de Embajada y de Legación, Cónsules Generales de segunda clase y de tercera clase y cónsules particulares de primera clase	20,400
Los cónsules particulares de segunda y tercera clases	16,992
Los oficiales de Embajada y de Legación y los vice-cónsules	10,200

Art. 2.º — Sustitúyese la letra a) del artículo 14 de la ley número 4075, de 30 de Julio de 1926, por la siguiente:

"a) Las pensiones de jubilación de los funcionarios y empleados del servicio diplomático y consular se concederán tomando como base los sueldos indicados en el texto reformado del artículo 52 del decreto-ley número 767, de 17 de Diciembre de 1925".

Art. 3.º (Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se toma después en consideración el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que propone al Honorable Senado que acuerde desechar el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre derogación del artículo 30 del decreto-ley N.º 577, y del artículo 16 del de-

creto-ley N.º 578, ambos del 29 de Setiembre de 1925, en la parte que disponen la rebaja de un cincuenta por ciento de los sueldos asignados a los funcionarios diplomáticos y consulares, cuando éstos se encuentren en el país, haciendo uso de licencia.

Tácitamente se da por aprobado el informe, y por desechado el proyecto de ley a que se refiere.

Tácitamente se da también por aprobado el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que propone enviar al Archivo el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República de 7 de Junio último, con que somete a la aprobación del Congreso los acuerdos suscritos en la Conferencia Internacional, sobre Comunicaciones y Tránsito, celebrada en Barcelona en el mes de Abril de 1921, bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones.

En consecuencia, el Mensaje en referencia queda mandado archivar.

Con el asentimiento de la Sala, se da tácitamente por aprobado el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en que propone enviar al Archivo los negocios que a continuación se indican, y que han perdido su oportunidad:

Mensaje de 30 de Julio de 1898, sobre aprobación del Tratado de Comercio y Navegación con Gran Bretaña, suscrito ese mismo año;

Mensaje de 31 de Julio de 1900, sobre aprobación del Tratado de Comercio y Navegación con Guatemala, suscrito en Abril de ese mismo año;

Mensaje de 4 de Agosto de 1902, sobre aprobación de los pactos firmados por los representantes de Chile en la Segunda Conferencia Internacional Americana, celebrada en México en los años 1901-1902;

28 de Enero de 1903. — Mensaje sobre aprobación de la Convención celebrada con el Perú, sobre ejercicio de profesiones liberales suscrita en Lima el 18 de Diciembre de 1907;

28 de Enero de 1908. — Mensaje sobre aprobación del Protocolo chileno-peruano, que declara en vigor la Convención Consular de 21 de Febrero de 1870;

4 de Agosto de 1908. — Mensaje sobre aprobación de la Convención, sobre propiedad inte-

lectual, celebrado con Guatemala, suscrita el 7 de Julio de 1908;

3 de Noviembre de 1913.— Mensaje sobre aprobación de las convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz, suscrita en La Haya, el 18 de Octubre de 1907;

6 de Julio de 1914.— Mensaje sobre aprobación de la Convención Internacional para la creación de una asociación internacional de La Hora, suscrita en París en Octubre de 1913;

26 de Octubre de 1914. — Mensaje sobre aprobación del Tratado de Arbitraje con Venezuela, suscrito el 28 de Julio de 1914;

2 de Febrero de 1915. — Mensaje sobre aprobación del Convenio de Arbitraje con Colombia, suscrito en Bogotá el 16 de Noviembre de 1914;

22 de Marzo de 1921. — Mensaje sobre supresión del artículo 10 de la ley número 2,208, de Octubre de 1909; y

1.º de Diciembre de 1922. — Mensaje sobre pensión a la viuda del ex-cónsul en Suiza, don Enrique Paut Vergara.

Finalmente, se da también tácitamente por aprobado un informe de la Comisión de Ejército y Marina, en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los negocios que a continuación se indican:

Mensaje de 14 de Diciembre de 1926, en que se amplía el plazo para acogerse a la amnistía concedida por el artículo 52 del decreto-ley N.º 678, de 17 de Octubre de 1925, sobre Reclutas y Reemplazos.

Mensaje de 22 de Abril de 1924, en que se propone la supresión del artículo 2.º transitorio de la ley N.º 1060, de 10 de Agosto de 1898, que estableció la Dirección Superior de la Armada;

Mensaje de 30 de Mayo de 1924, sobre abono de tiempo para los efectos de su retiro, al Comandante don Luis V. López;

Mensaje de 23 de Julio de 1924, por el cual se crea el Escalafón para Oficiales de Guerra y artillería de costa y retira un mensaje sobre esta misma materia, enviado por el Ejecutivo el 7 de Setiembre de 1926;

1924.—30 de Agosto. Concede por gracia, para los efectos de su retiro y montepío, el sueldo, rango y prerrogativas de General de Brigada al Coronel don Moisés Anabalón Urzúa;

1923.—Setiembre 13. Indemnización de dos anualidades del sueldo correspondiente a los empleados del Ejército y Armada, que fallecieron a consecuencia de accidentes de aviación;

1923.— 22 de Noviembre. Fija la edad para el retiro absoluto de la Armada de los oficiales mayores;

1923.— 27 de Agosto. Pensión a los individuos de tropa que asistieron a la acción de guerra de Sangra;

1923.—9 de Agosto. Introduce ciertas modificaciones al Presupuesto de Guerra;

1923.—15 de Junio. Sustituye por otro el artículo 14, de la ley de 23 de Setiembre de 1890, sobre ascensos en el Ejército;

1922.—10 de Julio. Concede por gracia para los efectos de su retiro, el grado de sargento 2.º de Ejército al ex-artillero 1.º de la Armada, don Tomás González Urbina;

1922.—12 de Setiembre. Autorización de fondos para atender a las marinos argentinos de la fragata "Presidente Sarmiento".

1921.—11 de Noviembre. Concede por gracia pensión de retiro al subteniente de Ejército, don Eulogio Saavedra;

1921.—27 de Diciembre. Concede por gracia un abono de 5 años de servicios al artillero 1.º de la artillería de Costa, don Higinio González Bravo;

1921.—24 de Agosto. Hace extensivos al personal de empleados civiles de la Armada, los beneficios de retiro y montepío que goza el personal militar de la misma;

1921.—13 de Junio. Sobre retiro de los suboficiales, cabos y soldados contratados del Ejército y de la gente de mar, que reúnan ciertos requisitos;

1921.—13 de Junio. Sobre retiro, montepío, etc., de los individuos que presten sus servicios en el Ejército y Armada y que se inutilizaren o fallecieron a consecuencia de actos del servicio;

1921.—13 de Junio. Modifica la ley sobre Caja de Retiro de Montepío del Ejército y Armada;

1917.— 10 de Julio. Fija la planta de oficiales, Generales y superiores de Guerra y Mayores de la Armada;

1917.—10 de Julio. Fija los sueldos del personal de oficiales de Guerra y oficiales mayores de la Armada;

1914.—17 de Junio. Sobre retiro de los oficiales mayores del Ejército, que quedan sin colocación por disminución de planta; y

1913.—7 de Agosto. Reforma de la ley de montepío militar.

En los incidentes, se acuerda, a insinuación del señor Presidente, aceptar la invitación de la Honorable Cámara de Diputados para formar

la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política, con el objeto de que proponga la solución de las dificultades con motivo de haber insistido las dos ramas del Congreso, en los acuerdos que respectivamente tomaron, en la discusión del proyecto de ley por el cual se agregan algunos incisos al artículo 492 del Código Penal, y quedan designados, para formar parte de dicha Comisión, en nombre del Senado, los miembros de la Comisión Permanente de Constitución, Legislación y Justicia.

A insinuación también del señor Presidente, quedan designados los Honorables Senadores señores Schürmann, Bórquez, Valencia, Barros don Guillermo y Echenique, para formar por parte del Senado, la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política, a fin de que proponga la manera de resolver las dificultades producidas con motivo de haber insistido ambas ramas del Congreso en los acuerdos que respectivamente adoptaron en la tramitación del proyecto sobre fomento de la navegación en los mares del Sur.

El señor Marambio formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta los últimos quince minutos de la segunda hora de esta sesión, a fin de ocuparse del Mensaje de ascenso a Capitanes de Navío Ejecutivos, de los Capitanes de Fragata Ejecutivos, don Calixto Rogers y don Abel Campos Carvajal.

El señor Gutiérrez pide que se agregue a la tabla de la sesión secreta, la solicitud de don Rogelio Montaner Orrego, destinada a obtener un abono de diez años de servicios policiales, o, en su defecto, que se le exima del retiro forzoso en razón de edad, mientras se encuentre en condiciones de salud compatibles con el servicio; informada ya por la Comisión de Gobierno.

El señor Urrejola hace nuevamente algunas observaciones, refiriéndose al proyecto sobre reformas a la ley de Crédito Agrario, a fin de que puedan tomarse en cuenta antes de la votación que habrá de tener lugar al término de la primera hora de esta sesión.

Usa también de la palabra en este incidente el señor Zañartu don Enrique.

El señor Concha don Luis manifiesta que

ha tenido oportunidad de imponerse de que la ley despachada no hace mucho tiempo por el Congreso, por la cual se concede el plazo de seis meses para que las sociedades de socorros mutuos puedan acogerse a ella en lo relativo a la conservación de sus bienes raíces, no ha sido suficientemente divulgada, y muchas de las sociedades favorecidas, no han podido obtener sus beneficios.

A fin de salvar estos inconvenientes, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva ordenar que por medio de circulares a los Intendentes y Gobernadores, se manden instrucciones en el sentido de dar a conocer la ley a que se ha referido, para que puedan acogerse a ella las sociedades interesadas.

El señor Barros don Alfredo explica las razones de su indicación en el proyecto sobre reformas a la ley de crédito agrario, para que se fije en trescientos mil pesos, el máximo de los préstamos.

Usa también de la palabra en este incidente el señor Barros don Guillermo.

Se dan por terminados los incidentes.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Marambio, con la agregación del señor Gutiérrez.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha don Luis.

El señor Presidente hace presente que corresponde proceder a la votación de las indicaciones pendientes, en el proyecto sobre reformas a la ley de crédito agrario.

A fin de facilitar la votación, somete a la Sala el siguiente cuestionario:

1.º Se acepta o no la ilimitación de los préstamos;

2.º ¿Se acepta o no elevar el monto actual de los préstamos?

Tomada la votación, nominal, sobre la primera proposición, resulta desechada por 16 votos contra 12.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Bórquez, Cruzat, Gatica, Medina, Opazo, Rivera, Sánchez, Smitmans, Valencia, Viel y Zañartu.

Votan por la negativa los señores: Barros don Alfredo, Barros don Guillermo, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis, Echenique, Gutiérrez, Korner, Marambio, Ochagavía, Piwonka, Schurmann, Silva Cortés, Urrejola, Yrarrázaval y el señor Vice-Presidente.

Votada nominalmente la segunda proposición, resulta la afirmativa por 19 votos contra 9.

Votan por la afirmativa los señores: Azócar, Barros don Alfredo, Bórquez, Concha don Aquiles, Cruzat, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Opazo, Rivera, Sánchez, Smitmans, Valencia, Viel, Irarrázaval, Zañartu y el señor Vice-Presidente.

Votan por la negativa los señores Barros don Guillermo, Carmona, Concha don Luis, Echenique, Ochagavía, Piwonka, Schürmann, Silva Cortés y Urrejola.

En votación nominal la indicación del señor Marambio, para fijar hasta en cuatrocientos mil pesos el monto de los préstamos, resulta aprobada por 15 votos contra 13.

Votan por la afirmativa, los señores: Azócar, Bórquez, Concha don Aquiles, Cruzat, Gatica, Marambio, Medina, Opazo, Rivera, Sánchez, Smitmans, Valencia, Viel, Irarrázaval, y Zañartu.

Votan por la negativa los señores: Barros don Alfredo, Barros don Guillermo, Carmona, Concha don Luis, Echenique, Gutiérrez, Korner, Ochagavía, Piwonka, Schürmann, Silva Cortés, Urrejola y el señor Vice-Presidente.

Por asentimiento unánime, se da por aprobada la redacción dada a su indicación por el señor Marambio, modificando la parte final en la siguiente forma: "... los cuales no podrán exceder de cuatrocientos mil pesos."

ARTICULO 3.0

(Del proyecto de la Comisión)

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.0— Sustitúyese el inciso 2.0 del artículo 1.0 de la ley N.0 4074, sobre Crédito

Agrario, de 3 de Agosto de 1926, por los siguientes:

"Asimismo, podrá emitir letras de crédito con garantía de préstamos sobre prenda agraria, constituidos en conformidad a la ley, y de mutuos hipotecarios contratados con primera hipoteca, por las filiales a que se refiere el artículo 6.0

(El monto individual de cada préstamo otorgado con garantía hipotecaria, no podrá exceder de veinte mil pesos".

Artículo 2.0 Sustitúyese el inciso 1.0 del artículo 2.0 de la misma ley 4074, por el siguiente:

"Las letras de crédito autorizadas por el artículo anterior, serán de dos categorías: una con plazo de seis meses a cinco años, y otra análoga a las letras de largo plazo que actualmente emite la Caja de Crédito Hipotecario. Ambas serán en moneda nacional o extranjera, y sus títulos expresarán su calidad de bonos destinados al fomento de la producción agraria, correspondientes a obligaciones prendarias o hipotecarias contratadas en conformidad a la ley. Expresarán, también, que estos bonos tienen la garantía del Estado".

Artículo 3.0 Agrégase al artículo 7.0 de la ley N.0 4074, el siguiente inciso 2.0:

"Las limitaciones establecidas al monto individual de cada préstamo por el artículo 76, número primero de la ley general de Bancos, no se aplicarán a los préstamos individuales autorizados por la presente ley, los cuales no podrán exceder de cuatrocientos mil pesos".

Artículo 4.0 Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, el señor Concha don Aquiles solicita el asentimiento de la Sala, para que se tome en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley sobre jubilación de algunos empleados dependientes del Ministerio de Agricultura.

Varios señores Senadores se oponen.

En el orden del día, se ponen en discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, al proyecto de legislación petrolera.

Usan de la palabra los honorables Senadores, señores Barros don Guillermo y Marambio.

ARTICULO 1.º

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones en este artículo.

ARTICULO 2.º

Tácitamente se da también por aprobada la modificación que consiste en haber aprobado este artículo como inciso 1.º del artículo 1.º.

ARTICULO 3.º

(Que pasa a ser 2.º)

En discusión las modificaciones a los incisos 1.º y 2.º de este artículo, usan de la palabra los señores Echenique, Marambio, Concha don Aquiles, Rivera, Barros don Guillermo, Bórquez y Silva Cortés.

Por haber llegado la hora, queda pendiente el debate, y con la palabra este último señor Senador.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 31 de Agosto de 1927.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que modifica las disposiciones legales vigentes sobre impuesto a la propiedad raíz, en cuya aprobación acordó insistir el Honorable Senado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta

a vuestro oficio número 320, de fecha 30 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— P. Letelier E.— Julio Echáurren O., Pro-Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, ha considerado un mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República, inicia un proyecto de ley destinado a conceder, por gracia, y a cargo de la Caja de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, una pensión anual de ocho mil pesos (\$ 8,000), a la viuda e hija soltera de don Federico Martínez, ex-sub-Director de esa repartición pública, a la cual sirvió durante 33 años de su vida con abnegación y competencia.

Impuesta la Comisión de las razones que se aducen en el preámbulo del mensaje, comparte con el Ejecutivo el fin de estricta justicia que esta iniciativa envuelve, por cuanto ella, junto con remediar una situación económica de familia, verdaderamente angustiosa, importa un reconocimiento para la memoria de un servidor ejemplar.

En mérito de estas consideraciones, os recomiendo la aprobación del proyecto en informe, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 31 de Agosto de 1927.— Pedro Opazo Letelier.— Augusto Smitmans.— Abraham Gatica.— Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

(En el presupuesto vigente no se consulta ninguna cantidad para atender a los gastos que demanden los trabajos de ejecución de la red de aguas lluvias del alcantarillado de la ciudad de Chillán.

Como ésta es una obra indispensable y reclamada urgentemente por el desarrollo de esa ciudad, y las necesidades higiénicas de sus pobladores, el Gobierno ha resuelto iniciarlas y, al efecto, dispuso que la Inspección General del ramo elabore un proyecto definitivo.

El costo total que importará su ejecución ha sido calculado por la Dirección de Obras

Públicas en la suma de \$ 600,000, cantidad que, en atención al aumento de precio que han experimentado los materiales y jornales, sería susceptible de aumentarse, una vez conocido el presupuesto definitivo.

Para proceder a iniciar rápidamente esta obra, Su Excelencia el Presidente de la República, en mensaje de 8 de Agosto último, solicita la autorización legislativa para sacar la suma de \$ 200,000 de los fondos que el Presupuesto actual destina al alcantarillado de Quillota, los cuales no se invertirán en su totalidad.

La Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación acepta el proyecto en informe; pero, al mismo tiempo, recomienda al Gobierno que en la confección del presupuesto de gastos para el año próximo, consulte para el servicio de alcantarillado de la ciudad de Quillota, si así la estima necesario, una suma igual a la que establece con tal objeto el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año en curso.

En consecuencia, tiene a honra proponerle prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 31 de Agosto de 1927.— **Pedro Opazo Letelier.**— **Augusto Smitmans.**— **Abraham Gatica.**— **S. Ochagavía.**— **Manuel Cerda M.,** Secretario.

Honorable Senado:

En mensaje de 30 de Junio último, Su Excelencia el Presidente de la República inició un proyecto de ley por el cual se autoriza la inversión de \$ 1.143,750 en las obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca y de \$ 143,750 en la pavimentación definitiva del mismo.

Por decreto-ley N.º 654, de 29 de Setiembre de 1925, se autorizó la contratación de un empréstito por la suma de \$ 5.000,000, en bonos que ganarían hasta el 8 por ciento de interés anual y una amortización acumulativa hasta del 2 por ciento, también al año, con el objeto de proceder a la pavimentación del camino referido.

El servicio de este empréstito se haría con la cuota del uno por mil sobre el valor de tasación de los predios ubicados en la comuna de Valparaíso, que es la suma con que esta Mu-

nicipalidad debe contribuir a la formación de las rentas de caminos, de acuerdo con la letra c) del artículo 25 de la ley 3611, de 5 de Marzo de 1920. En caso de no ser suficiente dicho producido, el saldo se deduciría de la letra b) del mismo artículo, o sea, de la cuota equivalente al 1/2 por mil sobre el valor de tasación de los predios urbanos y rurales con que contribuye anualmente el Fisco.

Con este objeto, el decreto-ley referido dispuso que, a contar desde el 1.º de Enero de 1925, la Tesorería Fiscal de Valparaíso rendiría anualmente de la contribución indicada y en el orden de preferencia establecido, la suma de \$ 500,000, cantidad que se depositaría en el Banco de Chile en una cuenta especial denominada "Servicio del Empréstito del Camino de Valparaíso a Casablanca".

La retención se ha efectuado y hasta la fecha del mensaje hay acumulada en dicha cuenta la suma de un millón quinientos mil pesos.

Por otra parte, la colocación del empréstito, hecha de acuerdo con la ley N.º 4087, de 10 de Setiembre de 1926, ha resultado sumamente ventajosa con respecto a la autorización del decreto-ley 564, de manera que el servicio de este empréstito, calculado primitivamente en \$ 500,000, sólo cuesta la suma de \$ 356,250 al año, la que debió empezar a pagarse desde el 1.º de Abril último.

En el mensaje en informe el Ejecutivo pide que la suma que hay acumulada en la cuenta especial (un millón quinientos mil pesos), menos la cantidad de \$ 356,250, valor igual al servicio del empréstito por el año en curso, o sea la suma de \$ 1.143,750, se destine a las obras complementarias del camino precitado.

Las razones que a este respecto se aducen en el preámbulo del mensaje, tomadas de los distintos informes y antecedentes proporcionados por las oficinas técnicas, mueven a la Comisión a aceptar el artículo 1.º del proyecto.

Por lo que respecta al artículo 2.º, es decir, a la autorización para que el Presidente de la República pueda invertir, a partir del año próximo, la cantidad de ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos en la pavimentación definitiva del mismo camino, suma que representa, según lo visto, la diferencia entre los \$ 500,000 calculados para el servicio del tantas veces referido empréstito y la cantidad de \$ 356,250 que es la que efectivamente se

invertirá en atenderlo, la Comisión se ve en la necesidad de rechazarlo, por ahora.

La lleva a adoptar este temperamento el hecho de que hasta la fecha no se ha presentado ningún plan para la prosecución de este camino, de manera que no tiene antecedentes para conocer hasta qué punto la suma que se solicita es o no suficiente para atender a los desembolsos que demandará.

Una vez que haya conocido y estudiado ese plan definitivo, la Comisión no tendrá inconveniente en recomendaros la autorización del gasto correspondiente.

Sucede, desgraciadamente, con mucha frecuencia, que estudiada la realización de una obra y revisado minuciosamente su presupuesto, en el curso de su ejecución se extienden los trabajos y se recurre a demandas nuevas de dinero para atender esos gastos imprevistos, o para impedir que la falta de medios pecuniarios obligue a una paralización perjudicial.

Esto ocurre precisamente en el caso que motiva el proyecto en informe, ocasión que aprovecha esta Comisión para encarecer la conveniencia de poner término a este procedimiento inconveniente, practicando, en lo posible, estudios prolijos que hagan realizable, con los fondos primitivamente autorizados, la ejecución completa de planes verdaderamente definitivos.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los términos del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir en las obras complementarias del camino de Valparaíso a Casablanca, la suma de un millón ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.143.750), proveniente de los fondos sobrantes del servicio del empréstito de dicho camino a que se refiere el decreto-ley N.º 564, de 29 de Setiembre de 1925.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Sala de la Comisión, a 31 de Agosto de 1927. — Pedro Opazo Letelier. — Augusto Smitmans. — S. Ochagavía. — Abraham Gatica. — Manuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha tomado en consideración el mensaje en que Su Excelencia el Presidente de la República inicia un proyecto de Ley destinado a declarar que el Ferrocarril de Arica a La Paz se regirá, en cuanto le sea aplicable, por la ley orgánica de los Ferrocarriles del Estado, establecida en el Decreto-Ley N.º 695, de 27 de Octubre de 1925, sin perjuicio de las prescripciones del Decreto-Ley 342, de Policía General de los Ferrocarriles y de las estipulaciones de la Convención chileno-boliviana, de 29 de Junio de 1905.

En la actualidad el expresado Ferrocarril se rige por el decreto N.º 90, de 6 de Febrero de 1923, expedido por el ex-Ministro de Ferrocarriles, por el cual se dispone que, en cuanto le sea aplicable, se ceñirá a las disposiciones de la ley N.º 2846, de 26 de Enero de 1914, orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles, sustituida hoy en día por el Decreto Ley 695, de 27 de Octubre de 1925.

En virtud de la Convención celebrada entre Chile y Bolivia, con fecha 27 de Junio de 1905, el Ferrocarril de Arica a La Paz, encuéntrase, asimismo, sujeto a ciertas disposiciones de carácter internacional, y según una de ellas, las secciones chilena y boliviana se rigen por las leyes de cada uno de los países signatarios en su respectivo territorio.

La sección boliviana, de acuerdo con la citada Convención, deberá ser entregada al Gobierno de Bolivia, con fecha 13 de Mayo del año próximo, habiéndose encargado ya a una Comisión especial, nombrada por el Ejecutivo, el estudio de esta importante gestión.

Ahora bien, fuera de las estipulaciones de la Convención citada y del Decreto Ley N.º 342, de policía general de los Ferrocarriles, las disposiciones que afectan a la actual organización del Ferrocarril de Arica a La Paz, tienen sólo el carácter de provisionales, pues el decreto N.º 90, antes enunciado y por el cual se rige en la actualidad, fué dictado, como se expresa en su considerando final, “mientras se establecen por medio de una ley la organización y las disposiciones a que debe someterse el mencionado Ferrocarril”.

Según se expresa en el preámbulo del Mensaje, esta situación transitoria, por decirlo así, del expresado ferrocarril, acarrea un sinnúmero de dificultades en lo que se refiere al nombra-

miento del personal, adquisición de materiales, tarificación, etc., etc., que impiden, con grave daño para los intereses nacionales, el mejor y más expedito desarrollo de las actividades inherentes a la explotación de esta vía de comunicación. De aquí la necesidad de regularizar en forma definitiva, por medio de una ley, la situación de esta Empresa, fijándose normas en lo posible iguales a las que rigen en la actualidad a la Empresa de los Ferrocarriles.

La Comisión, en el deseo de formarse un concepto claro sobre esta materia, rogó al señor Sub Secretario del Ministerio del ramo tuviera a bien concurrir a la sesión en que se discutía este proyecto, y dicho funcionario, ampliando lo expresado en el preámbulo del Mensaje respectivo, manifestó que los fundamentos que se habían tenido en vista para presentarlo a la consideración del Congreso, eran los siguientes:

Necesidad de independizar el presupuesto del ferrocarril del presupuesto general de la nación con el objeto de dejar sin aplicación la ley Kemmerer en lo que se refiere a la obligación de integrar diariamente en arcas fiscales lo producido por dicho ferrocarril; y

Daña la situación de la Caja, procurarse los recursos que sean necesarios para subvenir a los gastos que ocasione su explotación, aplicando para ello, la disposición contenida en el artículo 40 del decreto-ley N.º 695, de 17 de Octubre de 1925.

Desde el año 1924 hasta la fecha, las ganancias que se obtenían por este ferrocarril, han ido disminuyendo en forma apreciable, dándose como razón de ello, el desarrollo del procedimiento plebiscitario en esa región, que trajo como consecuencia el retraimiento del comercio para movilizar sus mercaderías por ese ferrocarril.

De las memorias presentadas, la situación de la Empresa, en los años que se indican, ha sido la siguiente:

A fines de 1924

Las entradas subieron a \$ 15.552.736,77 m/c.
Y los gastos a 10.170.455.16 m/c.
Obteniendo una ganancia
de 5.382.281.61

De esta utilidad bruta, se destinó a renovaciones, o sea, de cargo a Capital, la suma de:

\$ 1.957.226,72, quedando un saldo disponible de \$ 3.425.054,89.

A fines de 1925

Las entradas alcanzaron a .. \$ 16.266.045,66
Y los gastos a 12.442.211,10
Siendo la utilidad bruta de 3.823.834,56

De esta utilidad se destinó a renovaciones, la suma de: \$ 3.312.386,81, quedando un saldo disponible de \$ 511.447,75.

A fines de 1926

Las entradas alcanzaron a . \$ 14.504.185,65
Y los gastos a 11.999.473,90
Utilidad bruta de 2.504.711,75

En este año se cargó a renovaciones la suma de: \$ 5.154.794,77, y por lo tanto se invirtió con cargo a aumento de capital, además de la utilidad bruta, una mayor suma de \$ 2.650.083,02 que debieron tomarse de los saldos disponibles acumulados en 1924 y 1925 y que sumaban: \$ 3.936.502,64 dejando así ese conjunto de tres años un saldo disponible que alcanza a \$ 1.236.419,62.

Ahora bien, por diversas construcciones llevadas a cabo en el expresado ferrocarril, entre ellas la edificación de un hotel, se han hecho inversiones por más de lo que asciende el saldo disponible a fines de 1926, por cuyo motivo, su Caja atraviesa por una situación de crisis que es necesario remediar, si no se desea tener que lamentar en el futuro entorpecimientos en su explotación que redundarían en perjuicio del intenso movimiento de carga para Oruro y La Paz, que se transporta por esta Empresa, a pesar de la competencia que le hacen las líneas rivales.

En efecto, según la Memoria de esta ferrocarril, el movimiento de carga en el año 1926, por los ferrocarriles internacionales, ha sido el siguiente:

A Oruro: por Arica 23.187.717 ton.; por Antofagasta 5.214.457 ton.; por Mollendo, 8.257.415 ton.

A La Paz: por Arica, 24.557.199 ton., por Mollendo, 12.319.231 ton.

Las consideraciones que se dejan expuestas, mueven a la Comisión a acoger favorablemente el proyecto en informe, por lo cual tiene la honra de recomendaros le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que ha sido formulado.

Sala de la Comisión, 1.º de Setiembre de 1927.— Pedro Opazo Letelier.— Augusto Smitmans — Abraham Gatica.— S. Ochagavía.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación ha estudiado el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir en la prosecución de las obras de la Población Obrera en el Apostadero Naval de Talcahuano, los intereses del empréstito contratado para dichas obras.

La construcción de esta población obrera fué consultada en las leyes 3876, y 4.000, de 25 de Julio de 1923 y 22 de Enero de 1924, respectivamente, para lo cual se autorizó la contratación de un empréstito de \$ 3.500.000, cuyo servicio se haría con las entradas que el Fisco percibe por el capítulo de explotación de diques y maestranzas.

Los fondos provenientes de este empréstito, despositados en la Caja de Ahorros de Talcahuano, se calcula que habrán de producir hasta el 1.º de Octubre, del año próximo un interés ascendente, más o menos, a la cantidad de \$ 476.696.

Pues bien, como la cantidad de \$ 3.500.000, con motivo del alza del valor de los materiales y los salarios, no bastará a proveer a la terminación de las obras referidas, el proyecto en informe autoriza para invertir en ella los intereses que hayan producido o produzcan los fondos provenientes del empréstito y las cantidades que determina el artículo 2.º, inciso 3.º, de la ley 3966, una vez deducida la suma que sea necesaria para el servicio de dicho empréstito.

La Comisión, atendido que este proyecto no impone en realidad un nuevo gasto al Fisco y en la inteligencia de que con los nuevos fondos que se conceden, se dará término en forma definitiva a las obras de la Población Obrera antes citada, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 1.º de Setiembre de 1927.— Pedro Opazo Letelier.— S. Ochagavía. —Abraham Gatica.— Augusto Smitmans. —Mannuel Cerda M., Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión Mixta especial designada con el objeto de resolver las dificultades producidas con motivo de la insistencia acordadas en el proyecto de fomento a la navegación en los mares del Sur, ha examinado los antecedentes de esta cuestión, a fin de dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

Al estudiar lo relacionado con las subvenciones, establecimiento de líneas de navegación, andar mínimo y demás condiciones que deben reunir los barcos para acogerse a los beneficios que se conceden, la Comisión aceptó lo acordado por la Honorable Cámara de Diputados en el Título I de su proyecto, modificando únicamente el tonelaje mínimo de registro que se exige en las cuatro líneas de navegación que se establecen, y lo fija en 100, 75, 50 y 25 toneladas respectivamente; y el número de millas consultado en la tercera línea, que se eleva de 8 a 10.

Por lo que toca al fomento de la construcción de naves, la Comisión, aún cuando acoge la idea propuesta, acordó rechazar las disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados en el Título II del proyecto, por considerar que es materia de un proyecto de ley separado.

En consecuencia, tenemos la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir anualmente hasta la suma de trescientos cincuenta y seis mil pesos (\$ 356.000.) con el objeto de fomentar la navegación entre las provincias de Llanquihue y Chiloé y atender de preferencia al transporte de la correspondencia entre esos puntos.

Estos fondos que deberán consultarse en la ley de presupuestos de gastos de la administración Pública de cada año, se destinarán a pagar las subvenciones a los barcos que efectúen esta navegación, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de la que reservó el comercio de cabotaje a las naves chilenas.

Las subvenciones se acordarán en propuestas públicas por un plazo que no exceda de siete años y no baje de cinco.

Regirán al efecto las condiciones y bases

administrativas que acuerde el Presidente de la República y las estipulaciones que se señalen en los contratos respectivos.

Art. 2.º. Las líneas de navegación se dividirán, con relación a su importancia, en cuatro órdenes.

Las líneas serán las siguientes, con el andar, tonelaje de los barcos y subvenciones que se indican:

Primer orden:

Andar mínimo 10 millas por hora. Tonelaje mínimo de registro, 100 toneladas.

De Puerto Montt a Castro y Quellón. Subvención de noventa mil pesos (\$ 90.000).

De Puerto Montt a Ancud. Subvención, setenta mil pesos (\$ 70.000).

Segundo orden:

Andar mínimo 10 millas por hora. Tonelaje mínimo de registro 75 toneladas.

De Puerto Montt a Ancud y Maullín. Subvención, cuarenta mil pesos, (\$ 40.000).

De Puerto Montt a Castro. Subvención, sesenta mil pesos (\$ 60.000).

Tercer orden:

Andar mínimo, 10 millas por hora. Tonelaje mínimo de registro, 50 toneladas.

De Puerto Montt a Aysen. Subvención, veinticuatro mil pesos (\$ 24.000).

De Puerto Montt a Yelcho. Subvención, veinticuatro mil pesos, (\$ 24.000).

De Ancud a Achao y al Continente. Subvención, treinta y seis mil pesos (\$ 36.000).

Cuarto orden:

Andar mínimo 8 millas por hora. Tonelaje mínimo de registro 25 toneladas.

De Puerto Montt a Relún. Subvención, doce mil pesos, (\$ 12.000.)

Art. 3.º. En los casos en que no hubiere oponentes a las subvenciones por no reunir los barcos las condiciones señaladas, el Presidente de la República podrá acordar subvenciones menores a los vapores que hicieren la navegación, reservándose el derecho de dar por terminado el contrato en el momento en que se presente un vapor que reúna las condiciones exigidas por la presente ley. En ningún caso este contrato podrá ser menor de un año.

Art. 4.º. Las escalas e itinerarios que deban hacer los barcos en sus diferentes recorridos serán fijados por el Presidente de la Re-

pública en el Reglamento que dicte para la aplicación de la presente ley, y estarán en relación con las debidas necesidades del servicio.

Art. 5.º. Las condiciones que deberán reunir los barcos en orden a la seguridad, higiene y comodidad de los pasajeros se fijarán también en el reglamento de la presente ley.

Art. 6.º. Las tarifas de navegación, tanto de carga como de pasajeros, deberán ser aprobadas por el Presidente de la República.

Art. 7.º. Las propuestas públicas para el servicio de las líneas a que se refiere esta ley, se pedirán con una anticipación por lo menos de seis meses, respecto a la fecha de su apertura.

Esta misma regla regirá para el reemplazo del servicio de cualquiera de las líneas, en los casos de caducidad previstos en las bases administrativas que apruebe el Presidente de la República.

Art. 8.º. Se autoriza al Presidente de la República para que dicte el Reglamento para la aplicación de la presente ley y para que pueda modificarlo cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 9.º. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, 6 de Setiembre de 1927. — A. Bórquez. — J. Rafael del Canto. — Absalón Valencia. — Guillermo Barros J. — Ignacio García H. — La mayoría de la Comisión informa el proyecto indicando tonelajes inferiores a los acordados por el Senado y por la Cámara de Diputados; así, para la línea de Puerto Montt a Ancud, el Senado fijó 250 toneladas de carga y la Cámara 200 toneladas de registro; la Comisión fija 100 toneladas de registro. Estimo más conveniente exigir los tonelajes acordados por la Cámara de Diputados que son inferiores a los que fijó el Senado. Con respecto al andar prefiero que se fije 12 millas para las líneas de primer y segundo orden, Ignacio Urrutia Manzano.

PRIMERA HORA

PEAJE EN EL CAMINO DE SANTA ROSA

El señor SILVA (Presidente) — Corresponde ocuparse de los asuntos anunciados para la Tabla de Fácil Despacho.

En la sesión de ayer se acordó tratar hoy el proyecto de contribución de peaje en el camino

de Santa Rosa, siempre que estuviera informado. Este informe tiene las firmas de dos de los miembros de la Comisión, y se asegura que el honorable Senador señor Smitmans lo acepta, aunque no le ha sido posible firmarlo, por encontrarse ausente.

Si no hubiese oposición, podríamos considerar este proyecto sobre tabla, eximiéndolo del trámite de Comisión.

El señor URREJOLA. — ¿Está impreso?

El señor SECRETARIO. — El informe no está impreso, por las razones que ha dado el honorable señor Presidente.

El señor MARAMBIO. — El honorable Senador señor Azócar, fué quien pidió preferencia para este proyecto, y como Su Señoría no se encuentra presente en la Sala, y seguramente tiene interés en dar las explicaciones que se soliciten, podríamos postergar su discusión, hasta la sesión del día de mañana. Además, el informe no está impreso.

El señor SANCHEZ. — Más interés tendrá el honorable Senador señor Azócar en que despachemos rápidamente este proyecto.

El señor SILVA (Presidente). — El honorable señor Azócar se encuentra en estos momentos en la sesión de la Comisión de Hacienda, y ha mandado avisar a la Mesa que en pocos momentos más estará presente en la Sala.

El señor URREJOLA. — Este proyecto debe constar de más de un artículo porque consultará los medios conducentes a pagar los trabajos de mejoramiento del camino de Santa Rosa; de manera que no será posible considerarlo mientras no esté impreso el informe de la Comisión que lo ha estudiado.

El señor SILVA (Presidente). — Consta de ocho artículos, señor Senador.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Dejemos la consideración de este proyecto para otro día, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se acordaría tratar este proyecto en la sesión de mañana, en la Tabla de los asuntos de fácil Despacho, con o sin informe de Comisión.

El señor URREJOLA. — No debemos tratar este proyecto sino una vez que esté informado por la Comisión.

El señor SECRETARIO. — El proyecto está impreso, señor Senador, el informe es el que no está impreso. Aunque se encuentra sobre la Mesa del Senado.

El señor URREJOLA. — Pero la Comisión ha hecho algunas modificaciones al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO. — Efectivamente, la

Comisión ha introducido algunas modificaciones al proyecto.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Por lo demás, el informe no tiene aún el número reglamentario de firmas. Bien puede tratarse en la sesión de mañana.

El señor SILVA (Presidente). — Quedará acordado tratar este proyecto en la sesión de mañana, con o sin informe de Comisión.

Acordado.

2.—FINANCIAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE GRACIA

El señor SILVA (Presidente). — Corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una consulta que le hace el Senado, sobre una dificultad constitucional relativa a la manera de financiar las solicitudes de gracia.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al referido informe en que la Comisión aduce nuevas consideraciones para concluir insistiendo en su anterior acuerdo que es del tenor siguiente:

"En mérito de lo dicho y evacuando la consulta que se le tiene hecha, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y de Reglamento, estima que los proyectos de pensiones de gracia que se aprueben por el Honorable Senado, y que no tengan consultada una especial imputación, deben ir aparejados con una disposición final que diga, como sigue:

"Artículo. . . La pensión que se otorga por la presente ley se percibirá a contar desde el primero de Enero próximo".

El señor SILVA (Presidente). — En discusión el informe.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Es innegable, señor Presidente, el derecho que tiene cualquier Senador o Diputado y las Cámaras mismas para iniciar proyectos tendientes, a conceder pensiones de gracia; pero, estas leyes deben dictarse en la forma que la Constitución establece, esto es, indicando los recursos necesarios para atender al gasto que demanden.

El arbitrio ideado por la Comisión de Legislación, de aplazar estas pensiones hasta la vigencia del presupuesto próximo, no soluciona la dificultad, porque el gasto o compromiso queda contraído por el Estado; de esta manera podríamos comprometer, a dos o tres meses plazo muchos millones, y ya quisiera cualquier contratista de obras públicas obtener un pagaré de esta clase, a dos o tres meses.

El señor CONCHA (don Luis E.) — Su Señoría prescinde de la prudencia de los Senadores y Diputados.

El señor MARAMBIO. — Además, el Presidente de la República, puede vetar una ley de esta especie.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo reconozco ampliamente el derecho de los Diputados y Senadores, como también del Presidente de la República, para proponer mociones de esta naturaleza; pero no podemos olvidar que la Constitución ordena que todo proyecto de gasto debe ir financiado.

Yo estimo, señor Presidente, que antes de resolver un asunto que afecta a las finanzas del Estado, debe oírse la opinión del señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro no puede responder de las finanzas del Estado, si para los nuevos gastos no se consultan recursos nuevos.

Por esto creo que lo menos que podemos hacer es oír al señor Ministro de Hacienda antes de resolver, sin que esto importe, por cierto, el compromiso de no votar libremente el proyecto.

Por mi parte, no me encuentro capacitado para votar este proyecto sin que el Ministro nos informe sobre la manera de cubrir estos gastos que no se presentan financiados y que deberán ser incluidos en el presupuesto del año próximo.

Hé sabido que existe una nota enviada al Senado por el Gobierno sobre la reducción de los gastos en el presupuesto próximo. Pediría que se leyera.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Esa nota no se ha enviado al Senado sino a la Cámara de Diputados.

El señor PIWONKA. — Según la comunicación a que ha aludido el honorable señor Senador, es preciso hacer una economía del siete por ciento en los gastos de los diversos Ministerios, para obtener el equilibrio del ejercicio financiero.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — ¿Cómo podemos, entonces, pensar en aumento de gastos?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Sabe el señor Senador si las Cámaras van a acordar alguna siquiera de estas pensiones de gracia y, en consecuencia, si ha de incurrir el Erario en algún gasto?

Se trata solamente de dejar establecida la doctrina constitucional a este respecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Se trata, dice el señor Senador, de dejar establecida la doctrina y en cuanto al cumplimiento de esta doctrina? ¿Qué sacarían las personas que piden pensiones de gracia al Estado con conocer la doctrina?

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Hay necesidad de solucionar esta cuestión.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo creo

prudente oír la opinión del señor Ministro de Hacienda.

El señor MARAMBIO. — En la sesión en que se acordó el informe sobre esta cuestión, el señor Barros Errázuriz insinuó la idea de que oyéramos la opinión del señor Ministro de Hacienda; pero la Comisión estimó que no era procedente esta consulta por la sencilla razón de tratarse de un asunto que está íntimamente relacionado con el ejercicio de las facultades del Congreso. No me parece procedente preguntar al Poder Ejecutivo si cree que tenemos facultad para dictar leyes en este sentido.

Nos encontramos en un período en que todo lo que signifique restricción de las facultades parlamentarias, se considera dentro de la buena doctrina. Estoy seguro, pues, de que la opinión del señor Ministro de Hacienda sería negativa.

Además, hay que considerar otra situación: el Parlamento no tiene por qué estar preguntando a otra autoridad cuáles son sus atribuciones. El sabrá lo que puede y debe hacer.

Por estas consideraciones la Comisión desestimó la insinuación del honorable señor Barros Errázuriz y después de estudiar nuevamente la cuestión, concluyó insistiendo en su informe anterior.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — No se trata exclusivamente en este caso del ejercicio de una facultad constitucional, sino del financiamiento de los presupuestos.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Se trata de una prerrogativa del Congreso.

El señor BARROS JARA. — Yo, señor Presidente, no he alcanzado a imponerme del texto de este informe, porque no he estado presente en las sesiones de la Comisión. Creo que este asunto es de suma gravedad y desearía que esta cuestión quedara pendiente para ser resuelta en otra sesión.

Pido, por lo tanto, que se retire de la tabla de los asuntos de fácil despacho para que pueda estudiarse con más detenimiento, porque esta cuestión es de lo más grave que puede darse.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — La petición que ha hecho el señor Senador para retirar el proyecto de la tabla de fácil despacho, debe ser apoyada por otros dos señores Senadores.

El señor BARROS JARA. — Cuento con ese apoyo, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de fácil despacho.

2.— COMISIONES MIXTAS.— FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Ha llegado un oficio de la Cámara de Diputa-

dos en que comunica que acordó invitar al Senado para que designe una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, encargada de estudiar el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República sobre diversas medidas encaminadas al fomento de la industria del carbón.

Si no hubiere inconveniente se acordaría aceptar esta invitación y se procedería a designar los miembros que la integrarían en representación del Senado.

El señor URREJOLA.— Yo creo que se está estableciendo una verdadera corruptela a este respecto.

Es sabido cómo trabajan estas Comisiones Mixtas. Se nombran Comisiones de igual número de Senadores y Diputados, que funcionan ordinariamente con la asistencia de dos o tres Senadores cuando más, y de cuatro, cinco o seis Diputados, es decir, siempre con un número de Diputados bastante superior.

Creo que esto de nombrar constantemente Comisiones Mixtas para el estudio de cada proyecto de alguna entidad que se somete a nuestra consideración, importa restringir las facultades del Senado para el estudio y aprobación de las leyes. Por lo demás, esa entidad no es en muchos casos tan considerable para que justifique el nombramiento de una Comisión Mixta. En este caso, por ejemplo, no se trata de interpretar alguna disposición constitucional ni de ningún asunto tan grave o urgente que dé motivo al nombramiento de una Comisión Mixta.

No se cuál sea la opinión del Senado a este respecto, pero, en todo caso, me permito insinuar la conveniencia que hay en no prodigar las Comisiones Mixtas, pues ellas tienen el grave inconveniente de que por regla general no funcionan con igual número de Senadores que de Diputados. Desde luego cabe recordar que la Comisión Mixta de Arancel Aduanero, que se componía de once Senadores y once Diputados, funcionaba ordinariamente con tres Senadores y el número de Diputados necesario para completar el quorum fijado en los acuerdos preliminares de dicha Comisión.

Pues bien, se ha estudiado el nuevo arancel aduanero, o sea el problema económico más importante, como que afecta al país productor y al país consumidor y que puede ser la vida o muerte de muchas industrias, con la sola concurrencia de dos o tres Senadores y cinco Diputados, y es seguro que ocurrirá algo análogo si se confía a una Comisión Mixta el estudio del proyecto sobre fomento de la industria del carbón. No creo que haya razón para que el Senado abandone la tramitación ordinaria tratándose de un proyec-

to de tanta trascendencia como el relativo al fomento de la industria carbonífera.

Por otra parte, es necesario no olvidar que la industria del carbón nacional está ya protegida de una manera bastante eficaz por medio de la ley que creó la Superintendencia del Salitre y Yodo, que dispone que toda Compañía Salitrea que consuma carbón nacional, recibirá una prima de diez pesos por cada tonelada de salitre que produzca, lo que significa un estímulo bastante considerable para todas las demás Compañías que tienen fogones aptos para el consumo de ese mismo carbón, y que hoy lo importan del extranjero.

A pesar de que esas medidas bastan para el fin que se persigue de proteger la industria del carbón se proponen otras que, según entiendo, importarán al Estado un desembolso anual de algunos millones de pesos, y que a mi juicio no tiene justificación.

Por todas estas consideraciones creo que no es conveniente que el Senado acepte la invitación que le ha hecho la otra Cámara para designar una Comisión Mixta para que estudie el proyecto a que me refiero. Creo que es preferible que cada Cámara, con las facultades que le confiere el respectivo Reglamento, estudie ese proyecto.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por mi parte, señor Presidente, tengo una opinión contraria a la que ha manifestado el Honorable Senador que deja la palabra. Me parece que son sumamente útiles las Comisiones Mixtas cuando se trata de estudiar asuntos técnicos o que tienen cierto alcance científico, como lo es el mensaje sobre protección a la industria del carbón. Es muy conveniente, y a veces necesario, que los miembros de una Cámara sepan lo que opinan los miembros de la otra, que tienen versación especial en la materia que se trata de estudiar.

Esto se verá prácticamente en la Comisión que se trata de designar, pues el proyecto en cuestión contiene un artículo relativo a establecer un derecho de internación sobre el coque metalúrgico, y yo, por lo menos, estoy en situación de afirmar que eso significaría la muerte de muchas industrias en Chile, como los astilleros Behrens, los establecimientos metalúrgicos ya establecidos, y aún, las industrias que la propia ley sobre creación de la Caja de Crédito Minero ha querido que se establezcan en el país; esto es lo que resultaría con el impuesto de 15 pesos por tonelada para el coque metalúrgico, que no se produce en Chile.

Lo ocurrido en la Comisión de Arancel Aduanero, a que el honorable señor Urrejola tuvo a

bien referirse, abona la afirmación que acabo de hacer, pues en representación de la Cámara de Diputados concurren a formarla miembros como el honorable señor Rudloff, cuyos conocimientos especiales en materias industriales fueron de inapreciable valor para la Comisión.

De paso observaré que el propio señor Urrejola reclamó una vez de la hora en circunstancias que estaban presentes cinco honorables Senadores y ningún honorable Diputado.

El señor URREJOLA. — Ese fué un caso excepcional.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En mérito de lo que he expresado, acepto gustoso la insinuación del señor Presidente para que se acuerde nombrar una Comisión Mixta a fin de que estudie el proyecto sobre protección a la industria del carbón, elemento que en todo el mundo es el factor más importante para la vida y progreso de un país.

El señor VALENCIA. — Participo, señor Presidente, de la opinión que acaba de manifestar el honorable señor Concha, pues creo que el nombramiento de Comisiones Mixtas tiende al más rápido y acertado despacho de los proyectos que se someten a su estudio.

El honorable señor Urrejola incurre en un error cuando dice que no ve por qué ha de abandonar el Senado la tramitación ordinaria de los proyectos de ley, y de confiar su estudio a Comisiones Mixtas de Senadores y Diputados.

Por mi parte, estimo que el nombramiento de Comisiones Mixtas no altera en nada la tramitación ordinaria de los proyectos de ley. El hecho de que se designe una Comisión Mixta no quiere decir que el Senado prescinda de la tramitación que fija su Reglamento para el estudio, discusión y tramitación de los proyectos. Por el contrario, como lo ha dicho el honorable señor Concha, don Aquiles, por regla general, las Comisiones Mixtas estudian con mayor amplitud los asuntos que se les confían y adoptan sus resoluciones con mayor acierto, que las Comisiones permanentes de cada Cámara. La asistencia de sus miembros a las sesiones depende, naturalmente, del mayor o menor entusiasmo, actividad y tiempo de que puedan disponer.

Por otra parte, los proyectos que han sido informados por Comisiones Mixtas se despachan aquí con mayor facilidad y muchas veces por unanimidad y sin discusión. No veo, por tanto, que haya inconveniente alguno para que se nombren esas Comisiones Mixtas, que hacen ganar tiempo y facilitan el despacho de las leyes, y, en consecuencia, votaré en el sentido de que se acepte la invitación que ha hecho la Cámara

de Diputados y a que ha aludido el señor Presidente.

El señor BARROS JARA. — No soy enemigo de que se designen Comisiones Mixtas para el estudio de algunos proyectos, pero prefiero que ese estudio sea hecho, por regla general, por las Comisiones Permanentes de cada Cámara, pues si se generaliza el sistema de estudiar en esta forma los proyectos, podríamos llegar a hacer de las dos Cámaras una sola, y entiendo que no es esto lo que quiere nuestra Constitución.

La Constitución del Estado, por cuyo cumplimiento velaré siempre, establece que las leyes deben tener origen en una u otra Cámara, donde deben, según el Reglamento de ellas, ser informadas por la Comisión respectiva, siendo después discutidas y votadas por la Cámara misma y enviadas en seguida a la otra Cámara, la que, previo informe de la Comisión correspondiente, las discute y vota a su vez como Cámara revisora. Con el nombramiento de Comisiones Mixtas, la revisión de las leyes, que la Constitución quiere que sea hecha por una de las ramas del Poder Legislativo, no se realiza en las condiciones debidas.

No me opongo a que en casos extraordinarios se nombren Comisiones Mixtas para el estudio de proyectos de importancia, porque en realidad esto es aconsejable en algunas ocasiones. Desde luego los Reglamentos de ambas Cámaras establecen que la ley anual de presupuestos debe ser estudiada por una Comisión Mixta. Pero si este procedimiento hubiera de hacerse extensivo a todos los proyectos de ley, podría pretenderse mañana que las Cámaras mismas funcionaran reunidas en un solo cuerpo, y por cierto que no es esto lo que dispone nuestra Constitución.

(El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Si ningún señor Senador usa de la palabra acerca de la invitación que la Cámara de Diputados ha hecho al Senado para nombrar una Comisión Mixta a fin de que estudie el proyecto sobre protección a la industria del carbón, se consultará a la Sala sobre si acepta dicha invitación.

En votación.

—Practicada la votación, se obtuvieron 15 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

El señor RIVERA PARGA. — Estimo que es preferible que las Comisiones Permanentes de cada Cámara estudien separadamente los proyectos de ley que se someten a su consideración, y que sólo en casos extraordinarios debe ese estudio ser encomendado a una Comisión Mixta.

Y en este caso, sólo por la circunstancia de estar ya hecha esta invitación de la Honorable Cámara de Diputados y por deferencia a ella, voto que sí.

El señor PIWONKA.—Por las razones que ha dado el honorable señor Barros Jara, voto que nó.

El señor CONCHA (don Luis E.)—La cuestión que se somete en este momento a votación es de cierta gravedad, y, en mi concepto, los sustentadores de las dos tesis opuestas tienen razón.

Nuestra Constitución ha establecido el sistema bi-cameral para que toda ley tenga origen en una de las Cámaras y sea revisada por la otra. De manera que, como lo manifestó el honorable señor Barros Jara, si hubiéramos de seguir nombrando Comisiones Mixtas para el estudio de cada proyecto de alguna importancia que se somete a la consideración del Congreso, podríamos llegar a que ambas Cámaras constituyeran una sola, y ya sabemos que no es esto lo que dispone nuestra Carta Fundamental.

Los que sostienen la doctrina contraria, tienen razón también, por cuanto hay ventaja en que determinados proyectos de carácter técnico, cuyo estudio requiere conocimientos especiales, sean estudiados por una Comisión más numerosa, como es el caso de las Comisiones Mixtas. Pero esto no debe llegar hasta constituir un sistema como está ocurriendo en los últimos tiempos, porque en tal caso sería preferible que de una vez ambas ramas del Poder Legislativo se reunieran para formar una sola.

Por otra parte, no creo que debamos rechazar la invitación que nos ha hecho la otra Cámara para designar una Comisión Mixta con el objeto que se ha indicado, porque eso importaría inferirle un agravio que está reñido con la mutua deferencia que se deben los poderes colegisladores entre sí. Y es de suponer que la otra Cámara tomará nota del debate que aquí ha dado lugar la invitación que ha dirigido al Senado y que en adelante será más parca en estas invitaciones.

Por estas consideraciones, voto que sí.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo prefiero que se recurra al procedimiento de nombrar Comisiones Mixtas para el estudio de los proyectos de alguna trascendencia, al de designar a un Senador o Diputado para que, en calidad de ponente, defienda un proyecto determinado en la otra rama del Poder Legislativo, como ha ocurrido últimamente con los proyectos sobre creación de la Caja de Crédito Minero, sobre ra-

dicación de indígenas y sobre pavimentación de Santiago.

Cuando se discutió en la Cámara de Diputados el primero de los proyectos que acabo de indicar, alguien propuso que se suprimieran algunos de sus artículos creyendo que no tenían razón de ser, y muchos Diputados, incluso el honorable señor Alessandri, asintieron a esa opinión; pero como el asunto quedara para la sesión siguiente, por mi parte le envié una explicación por escrito a uno de los miembros de la Cámara, y así ocurrió que casi la totalidad de los que se proponían votar en contra de esos artículos se convencieron, después de esa explicación, que eran absolutamente indispensables.

El señor URREJOLA.—La Cámara de Diputados designó a uno de sus miembros para que en carácter de ponente, defendiera aquí el proyecto sobre Superintendencia de Salitre y Yodo, a pesar de que había sido estudiado por una Comisión Mixta.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Mayor razón todavía en favor de mi argumentación.

Por los motivos que he expresado, voto que sí.

El señor SANCHEZ.—Creo que la Cámara de Diputados no habrá de hacernos otra invitación en este sentido, y por ser esta la última, voto que sí.

(El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Queda aceptada la invitación.

En un momento más propondrá la Mesa los señores Senadores que, en representación del Senado, formarán parte de esta Comisión Mixta.

TABLA DE FACIL DESPACHO

4.—EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

El señor CABERO.—En la presente sesión se dió cuenta de un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para contratar un empréstito para la ejecución de obras de interés local.

Como se trata de un asunto muy sencillo, ruego al señor Presidente se sirva, si lo tiene a bien, anunciarlo para la tabla de asuntos de fácil despacho de la sesión próxima.

(El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Accediendo al deseo de Su Señoría, anuncio para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Ñuñoa para contratar un empréstito.

5.—POBLACION OBRERA DE TALCAHUANO

El señor CONCHA (don Luis E.)—Yo rogaría al señor Presidente, sé sirviera agregar a la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana, a continuación del proyecto a que se ha referido el honorable señor Cabero, el referente a la construcción de una población para los obreros del dique de Talcahuano, que también es un asunto muy sencillo.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Queda anunciado también, a continuación del proyecto anterior, el relativo a la construcción de una población para los obreros del dique de Talcahuano, y el que autoriza a las Municipalidades de San Miguel y de La Granja, para cobrar un derecho de peaje en el camino de Santa Rosa.

6.—SOLICITUDES PARTICULARES DE GRACIA

El señor GUTIERREZ.—A mi vez, me permito rogar al Senado que en el último cuarto de hora de la sesión de mañana acuerde discutir dos solicitudes de gracia: una de ellas es la presentada por la viuda de don Federico Martínez, que durante muchos años fué servidor de los Ferrocarriles del Estado, llegando a ser Subdirector de la Empresa, y la otra la del ex-ingeniero de la misma repartición, don Anselmo Moraga. Si el Senado accediera a lo que piden estos solicitantes, haría una obra de justicia, sin irrogar gasto alguno al Erario Nacional, pues las pensiones respectivas serán de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En discusión la indicación.

7.—SALIDA DEL PAIS DE ESTUDIANTES CHILENOS

El señor CONCHA (don Luis E.)—Los diarios de hoy publican la noticia de que ha partido a Valparaíso un grupo de estudiantes del curso de Leyes de la Universidad de Chile, a fin de embarcarse para el Ecuador, a fin de continuar sus estudios en ese país, por haber sido expulsados de aquel establecimiento.

La información a que me refiero me produjo verdadera pena, porque me parece que no prestigia a nuestro Gobierno ni a las autoridades educacionales del país el hecho de que un grupo de estudiantes universitarios, acaso los mejores, tengan que expatriarse del territorio nacional y buscar asilo en otro país, a fin de poder continuar sus estudios. Es realmente lamentable que nuestras autoridades universitarias no

hayan encontrado otro medio de sancionar las faltas que estos jóvenes hayan podido cometer, que no fuera la expulsión de la Universidad, medida que, en mi concepto, es demasiado severa.

No hay que olvidar que la juventud es, por naturaleza, ardorosa y apasionada, circunstancia que las autoridades universitarias han debido tener presente al aplicar el castigo que correspondía a estos jóvenes por las faltas que hayan cometido.

Me parece que el delito no debe haber sido tan grande para que mereciera la expulsión de estos jóvenes de la Universidad, empujados a la salida fuera del país, amargando, así, la vida de ellos, y dejando a sus familias en situación desesperada. Creo que las autoridades universitarias debieron prever todo esto, y aplicar, por consiguiente, una sanción menos dura que la que adoptaron, como, por ejemplo, imponer una suspensión por seis meses, por un año o por dos; pero no señalarles la salida del país a estos estudiantes.

Yo estimo que estos acontecimientos dolorosos, que producen tales castigos, no pueden pasar desapercibidos para nadie, y que alguna vez debe levantarse públicamente, no digo en son de protesta, sino para lamentar hondamente que el Gobierno no haya encontrado otra manera de castigar a los inculpados en los últimos incidentes estudiantiles.

Entiendo que los jóvenes de que se trata deben embarcarse mañana o pasado.

El señor GUTIERREZ.—Hoy mismo.

El señor CONCHA (don Luis E.)—En todo caso, desearía que se dirigiera un oficio al señor Ministro de Instrucción, por lo menos en nombre del Senador que habla, pidiéndole que, si lo tiene a bien, sustituya la expulsión de que se ha hecho objeto a esos estudiantes, por una suspensión de seis meses o un año, ya que aún es tiempo para hacerlos volver de algunos de los puertos del Norte, en que toque el vapor que los lleva.

Se trata, según la prensa misma lo ha dicho, de estudiantes los más distinguidos: el presidente de la Federación, el ex-presidente, el secretario, los directores de ella, etc., y el sólo hecho de que alcanzaran estos puestos, revela que han de ser de los más inteligentes y preparados.

Ruego, pues, al señor Presidente, se sirva hacer enviar un oficio al señor Ministro de Instrucción, transmitiéndole los deseos que acabo de manifestar.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Se enviará el oficio al señor Ministro de Instrucción, en nombre de Su Señoría.

8.—SOLICITUDES PARTICULARES DE GRACIA

El señor CONCHA (don Luis E.)—Paso ahora a ocuparme de otro asunto.

Desde hace años, señor Presidente, vengo procurando el despacho de las solicitudes particulares que están pendientes de la resolución del Senado, y durante todo ese tiempo no he conseguido que esta Cámara se ocupe de ellas. Yo considero que esto equivale sencillamente a una denegación de justicia.

El Senado no debe, en mi concepto, postergar por más tiempo su pronunciamiento sobre estas solicitudes en uno u otro sentido. Lo demás, es prescindir de uno de nuestros primordiales deberes.

Si cualquiera de nosotros acudiera a una oficina pública y no fuera atendido en debida forma, protestaría enérgicamente del mal servicio. Sin embargo, nosotros mismos estamos incurriendo en esa falta al no despachar las solicitudes particulares, que penden de nuestra consideración.

Si un juez no provee a tiempo un escrito, o demora más de lo justo una sentencia, los abogados protestamos hasta donde se puede, y aún más allá... Sin embargo, el más alto Cuerpo de la República deja pasar los años sin pronunciarse sobre las solicitudes que se le presentan, y sin importarle los perjuicios que esto ocasiona a personas muy modestas y necesitadas, como son, por regla general, las que acuden a este alto Cuerpo en demanda de una pensión de gracia.

Antes de poner término a estas observaciones, voy a dar lectura a una carta que he recibido en este momento y que se refiere al punto que he tratado, creo que por centésima vez, en esta Cámara.

Dice así:

"Santiago, 23 de Agosto de 1927.—Señor don Luis E. Concha.—Presente.—Distinguido señor:

Las abajo suscritas, viudas de abnegados servidores de la Nación, le rogamos encarecidamente empeñarse con los miembros de la Comisión que estudia el financiamiento de las solicitudes particulares, que den pronto su informe, a fin de que alcancen a quedar despachadas antes de que termine el período ordinario de sesiones."

Las firmantes de esta solicitud no tenían conocimiento todavía de que la Comisión de Legislación y Justicia había evacuado ya el informe que pende de la resolución del Senado, y para el cual ha pedido nueva postergación el honorable señor Barros Jara.

"No es humano, distinguido señor—continúa la carta—que vuelvan a quedar sin ser despachadas, y sigamos soportando por más tiempo una vida de miseria y de abandono. ¿Por qué la justicia y la caridad no llega nunca hasta estos hogares desamparados, en que cuyos jefes sacrificaron su vida entera en servicio del Estado?"

Le rogamos, una vez más, trate de conmovir la dureza de esos corazones, que siempre ponen obstáculos al despacho de estas solicitudes, porque ya la indigencia más completa ha traído la desesperación a nuestros hogares.

Confiamos, señor, en que su bondadoso corazón nos hará justicia y se empeñará en nuestro favor.

Anticipándole nuestro eterno reconocimiento, quedan de usted sus Afirmas. SS. SS.—**Emma Ossandón v. de Lepe.—Isabel Cavada v. de Gac.—Ester v. de Parraguez.**"

Las señoras que firman esta carta habrían podido hacerla firmar por numerosísimas personas que se encuentran en situación análoga y que lo habrían hecho con gusto. Hay una infinidad de personas que a diario solicitan entrevistas de los señores Senadores en las antesalas del Senado para pedirles que obtengan del Senado que se les haga justicia.

En presencia de esta situación, yo digo al Senado que si estas personas no tienen derecho para obtener lo que piden, que se les niegue de una vez lo que piden; pero no hay justificación alguna para que se retarde indefinidamente el pronunciamiento del Senado acerca de estas peticiones, porque esto equivale, lo repito una vez más, a una denegación de justicia.

Por estas consideraciones ruego a mis honorables colegas, que se dignen, en la sesión de mañana, tomar en consideración el informe que ha presentado sobre estas solicitudes de gracia la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por lo menos, para que los solicitantes sepan a qué atenerse.

9.—SALIDA DEL PAIS DE ESTUDIANTES CHILENOS

El señor SANCHEZ GARCIA DE LA HUERTA.—Por mi parte quiero decir algunas palabras sobre las observaciones que formuló el honorable Senador por Concepción en la primera parte de su discurso.

Estoy casi de acuerdo con Su Señoría en que es sensible que un grupo de estudiantes del Curso de Leyes se haya visto obligado a alejarse de Chile a fin de continuar sus estudios en un país extranjero por haber sido expulsados de la

Universidad de Chile en cumplimiento de órdenes de las autoridades de ella y del Gobierno.

Desde luego cabe observar que nosotros no tenemos conocimiento exacto de las faltas que han motivado la expulsión de estos jóvenes obligándolos a ir a buscar en la Universidad de una nación extranjera título que esperaban obtener en nuestro país. Para juzgar acerca de esta situación es preciso que conozcamos las causas que obligaran a nuestras autoridades universitarias a tomar esa determinación. Por mi parte me inclino a creer que esas faltas deben haber sido de carácter grave.

Así como el honorable Senador ha creído oportuno decir algo en favor de los jóvenes que abandonan el país, por mi parte me permito recordar que cierto grupo de alumnos del Curso de Leyes, talvez el diez por ciento de ellos, asumió, por sí y ante sí, la dirección del noventa por ciento restante, obligándolos a obedecer sus órdenes. Debido a esto, los alumnos se vieron impedidos de concurrir a clases durante mes y medio. ¿Cómo ha de ser admisible que un grupo de muchachos tome a su cargo la dirección de todos los estudiantes de un curso y les impida concurrir a clases, poniendo así a las autoridades universitarias en la dura obligación de suspender las clases a fin de seleccionar a los alumnos que deban continuar en el curso?

Entiendo que algunos de los profesores de ese Curso han sido vejados por los alumnos, aunque ignoro los nombres de unos y otros; pero lo cierto es que los alumnos no podían concurrir a sus clases porque un grupo de ellos se lo impedía, lo que indujo a las autoridades universitarias a clausurar el Curso mientras se hacía una selección de los alumnos que deberían seguir, y es por eso que las clases funcionarán durante el feriado de fiestas patrias a fin de recuperar el tiempo perdido.

Ya que el honorable Senador ha hecho un recuerdo en favor de los estudiantes que hoy salen del país, por mi parte he querido recordar que los demás alumnos del Curso de Leyes no pudieron concurrir a clases durante muchos días porque se lo impedían sus compañeros que ahora marchan al extranjero a fin de continuar sus estudios.

10.—SOLICITUDES PARTICULARES DE GRACIA

El señor BARROS JARA.—Como he sido aludido por el honorable Senador por Concepción a propósito del informe de la Comisión de Legislación y Justicia referente a las solicitudes particulares, debo declarar que me opuse al des-

pacho rápido de este asunto para tener tiempo de leer siquiera el informe.

Hago presente a Su Señoría que probablemente votaré favorablemente las solicitudes de las tres personas a que se ha referido el señor Senador, siempre que haya recursos a que imputar el gasto. No es posible que por acceder a las peticiones de estas u otras solicitudes vayamos a violar la disposición constitucional según la cual no puede acordarse ningún gasto sin indicar la fuente de entradas con que debe hacerse frente a él.

A primera vista, no encuentro justificado el procedimiento que se propone en ese informe a fin de financiar el gasto que demandan las solicitudes particulares que sean acogidas por el Congreso, pues si se establece que estos gastos se cargarán al presupuesto del año próximo, impediríamos talvez que se atendieran necesidades efectivas y urgentes.

Por eso he pedido un compás de espera para estudiar este negocio, que es sumamente grave. No es otro mi propósito, pues no tengo el ánimo de negar nada a nadie.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Quiero dar una explicación al Senado, y especialmente al honorable señor Barros Jara.

Yo no tengo interés en el despacho favorable de ninguna solicitud, y ni siquiera conozco a las firmantes de la carta que he leído. Lo que pido y pediré constantemente es que el Senado se pronuncie sobre las solicitudes particulares en uno u otro sentido, porque si así no lo hace incurrir, a mi juicio, en una denegación de justicia.

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿No sería una solución para este asunto llamar a la Comisión al señor Ministro de Hacienda a fin de que financiara, no sólo estas solicitudes, sino también las de un numeroso grupo de veteranos de la guerra del Pacífico que tienen derecho a pensión y no se les puede dar mientras no haya fondos disponibles en el presupuesto?

Hace poco me ví en el caso de acompañar a algunos sobrevivientes de la campaña de 1879 a la oficina correspondiente del Ministerio de Guerra, donde se les dijo que tenían derecho a la pensión que solicitaban, pero que había que esperar que los presupuestos estuvieran equilibrados para abonárselas.

Por estas consideraciones me permito insinuar la conveniencia de que se invite al señor Ministro de Hacienda a una reunión de la Comisión respectiva a fin de arbitrar medios para financiar el gasto que significarían las pensiones de los veteranos a que me refero, como también las pensiones de gracia a que ha aludido el señor Senador por Concepción.

El señor SILVA (don Matías, (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

11.—COMISION ESPECIAL DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor SILVA (don Matías, Presidente)

—Para formar parte de la Comisión Mixta encargada de estudiar el fomento de la industria del carbón, la mesa propone a los honorables señores Rivera, Medina, Echenique, Ochagavía, Gatica, Viel y Concha don Aquiles.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Rogaría al señor Presidente quisiera designar en mi reemplazo al honorable Senador por Concepción, señor Concha.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si le parece al Senado, quedaría acordada la designación que me he permitido proponer, reemplazando al honorable señor Concha don Aquiles por el honorable señor Concha don Luis E.

Queda así acordado.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación formulada por el honorable señor Gutiérrez para destinar el último cuarto de hora de la sesión de mañana para tratar de las solicitudes de gracia de la viuda de don Federico Martínez y de don Anselmo Moraga ex-empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada.

Aprobada.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

LEGISLACION PETROLERA

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—

En el orden del día, corresponde seguir ocupándose del proyecto sobre legislación petrolera, o sea sobre las modificaciones que la Cámara de Diputados ha introducido al proyecto del Senado.

En la sesión de ayer quedaron despachadas las modificaciones introducidas en el artículo 3.º, habiéndose verificado la votación por incisos. Así, el inciso 2.º de dicho artículo fué aprobado, suprimiéndose las palabras "continua o separadamente".

Varios señores Senadores que votaron afirmativamente el inciso 1.º, se han acercado a la Mesa a manifestar que lo que en realidad se votó, o ellos creyeron votar, fué la proposición que se hace en el informe de la Comisión, de

suprimir las palabras "continua o separadamente", en la redacción dada por la Cámara de Diputados, en la inteligencia de que la primera votación ya había resuelto lo relativo a mantener las superficies para explorar y explotar petróleo anteriormente acordadas por el Senado.

Por deferencia a los señores Senadores, creo de mi deber hacer esta consulta a la Sala, para el caso de que si hubiere asentimiento unánime, darle a la votación el alcance que he indicado.

Si no hubiera inconveniente, quedaría así acordado.

El señor URREJOLA.—Convendría, señor Presidente, que nos impusiéramos bien de lo que se trata.

El señor ECHENIQUE.—Por mi parte, me di cuenta exacta de este asunto.

Había dos proyectos: uno del Senado y el otro de la Cámara de Diputados; y se trataba de resolver si el Senado insistía o no en el artículo 3.º de su primitivo proyecto. Los Senadores aceptamos las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, suprimiendo las palabras "continua o separadamente".

El señor PIWONKA.—Yo también voté en esa inteligencia.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En realidad lo que se aprobó en la sesión de ayer fué el inciso 2.º, suprimiéndose las palabras "continua o separadamente".

El señor URREJOLA.—Supresión que propuse yo, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Y parece que los honorables señores Senadores aceptaron el inciso 2.º en la inteligencia de que en la primera votación se había resuelto todo lo referente a las concesiones para explorar y explotar, es decir, que en este sentido aceptaban el proyecto del Honorable Senado.

El señor RIVERA PARGA.—El honorable señor Urrejola podría decirnos qué inteligencia y alcance dió a la petición que formuló, en orden a suprimir dichas palabras.

El señor URREJOLA.—Mi indicación la formulé en la semana pasada, cuando se dió comienzo a la discusión del proyecto en debate, indicación que consistió en suprimir las palabras "continua o separadamente".

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Esa fué, en realidad, la indicación formulada por el honorable señor Urrejola, la que fué aceptada por el Honorable Senado.

El señor MARAMBIO.—Aunque el informe de Comisión opina en otra forma, yo no puedo menos de reconocer que lo que se ha aprobado es lo que se hizo en la Cámara de Diputados.

El señor ECHENIQUE.—Es precisamente lo que yo he entendido.

El señor URREJOLA.—Y hubo asentimiento unánime para aceptar la indicación que formulé.

El señor RIVERA PARGA.—Hubo asentimiento en cuanto a la supresión de las palabras "continua o separadamente"; pero el espíritu de los honorables señores Senadores fué otro y tal vez uno o dos pudo darse cuenta del alcance de la indicación formulada por el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA.—Mi indicación subentendía la aprobación del inciso 2.º; por eso yo deseaba eliminar esa frase...

El señor RIVERA PARGA.—El punto fundamental fué si se mantenían las superficies para la exploración y para la explotación que consultaba el proyecto del Senado, y alrededor de esto versó toda la discusión. En cuanto a que las extensiones para explotar puedan solicitarse continua o separadamente, hubo acuerdo unánime para suprimir esta frase, a fin de evitar que un mismo concesionario pueda abarcar mayor extensión.

El señor PIWONKA.—En el proyecto primitivo no figuraba la frase, sino en el inciso 2.º aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Como parece que no hay acuerdo unánime para reconsiderar este punto, se continuaría la discusión de las demás modificaciones.

El señor URREJOLA.—Yo recuerdo que el señor Presidente me había manifestado que tenía dudas sobre la procedencia de mi indicación para suprimir la frase "conjunta o separadamente". Pero después el mismo señor Presidente, en conversación que tuve con Su Señoría antes de entrar a la sesión, me manifestó que mi indicación era perfectamente reglamentaria, y así también lo expresó el señor Secretario.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Continúa la discusión de las demás modificaciones introducidas al proyecto.

El señor SECRETARIO.—El artículo 4.º pasa a ser 3.º.

El inciso 1.º se ha sustituido por el siguiente:

"Sólo podrán obtener concesiones para explorar o explotar petróleo las personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en Chile".

En el inciso 2.º se han suprimido las palabras: "o Sociedad" y la preposición "de" que precede a la palabra "explotación".

El señor URREJOLA.—Podría leerse el artículo del Senado.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Se va a leer, honorable Senador.

El señor SECRETARIO.—El inciso 1.º, del artículo 4.º del proyecto del Senado dice así: "Sólo podrán obtener concesiones petroleras los chilenos y sociedades chilenas, los extranjeros y sociedades extranjeras que tengan domicilio en Chile".

El inciso 2.º del mismo artículo dice: "A una misma persona o Sociedad no podrá hacerse más de una concesión de exploración o de explotación de petróleo".

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En discusión la modificación.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En la ley mexicana hay una cláusula que establece lo siguiente:

"Esta concesión no podrá ser traspasada, en ningún caso, a sociedades, Gobiernos o soberanos extranjeros; todo acto realizado contra el tenor de esta prohibición, será nulo de pleno derecho, sin necesidad de declaración oficial alguna, y, por consecuencia, se considerará inexistente para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos".

De manera que eliminar la palabra "sociedad" que existe en otras legislaciones, no me parece lógico.

El señor MARAMBIO.—Pero si la palabra "persona", expresa tanto las personas naturales como las jurídicas.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación. Si no se pide votación, se daría por aprobada.

Aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Artículo 5.º. Pasa a ser 4.º

En el inciso 2.º se ha intercalado el reflejo "se" entre la palabra "tampoco" y el verbo "podrá" y la palabra "constitirse" ha sido reemplazada por "constituir".

El artículo quedaría redactado en la siguiente forma:

Art. 4.º Se prohíbe adquirir concesiones petroleras o tener parte o interés en ellas, a Gobiernos o soberanos extranjeros y a personas o sociedades sin domicilio en Chile.

Tampoco se podrá constituir a su favor ningún derecho sobre dichas concesiones.

La transferencia o transmisión de concesiones o de parte de ellas, en contravención a lo dispuesto en los precedentes incisos, será nula

y los derechos correspondientes pasarán al Estado.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación las modificaciones de este artículo.

Si no se pide votación, se darían por aprobadas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—Art. 6.º

Pasa a ser 5.º y ha sido sustituido por el siguiente:

“Art... Convenida entre el Presidente de la República y el peticionario, en conformidad al artículo 1.º de la presente ley, las bases y condiciones en que se harán las concesiones, el Presidente de la República dictará un decreto en el cual se insertarán dichas bases y condiciones. Este decreto se reducirá a escritura pública que firmarán el representante del Fisco y el concesionario.

Entre las bases y condiciones se insertará precisamente un plazo dentro del cual deberán iniciarse los trabajos so pena de la caducidad de la concesión; y una caución en dinero o valores de primera clase a la orden del Presidente de la República que se hará efectiva en caso de contravención a cualesquiera de las condiciones o bases. La caución será de veinte centavos por hectárea para concesión de exploración y de cincuenta centavos para las concesiones de explotación.”

El artículo anterior del Honorable Senado, decía:

“Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha del decreto respectivo y antes de reducir el contrato a escritura pública, el concesionario deberá constituir a favor del Fisco un depósito de garantía, cuyo monto será fijado por el Presidente de la República previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, para responder de la correcta y regular realización de los trabajos de reconocimiento.

“El mismo decreto fijará el plazo para comenzar las obras y las demás condiciones del reconocimiento, de acuerdo con las disposiciones que para ello fije el Reglamento que dictará el Presidente de la República”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—El artículo 7.º pasa a ser el 6.º

El artículo 8.º pasa a ser 7.º

El artículo 8.º aprobado por el Senado dice: “Comprobada la existencia de petróleo, el Presidente de la República podrá otorgar al explorador la concesión de exportación hasta por el término de 50 años y de 30 años a lo menos.

En el decreto respectivo se fijará por el Presidente de la República, previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas, el monto de la garantía que el concesionario deberá constituir a favor del Fisco para responder de la infracción del contrato.”

El inciso 1.º ha sido redactado en la siguiente forma: “Comprobada la existencia de petróleo, el concesionario de exploración tendrá derecho a que se le otorgue por el Presidente de la República la concesión de explotación, por un plazo que no baje de treinta ni exceda de 50 años”.

La disposición contenida en el inciso segundo de este artículo ha quedado comprendida en el inciso 2.º del artículo 5.º del proyecto de la Cámara de Diputados.”

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—En reemplazo de este inciso, se ha consultado el siguiente inciso nuevo:

“Vencido el plazo de la concesión de explotación pasarán los yacimientos petrolíferos comprendidos en ella a constituir reserva fiscal con arreglo a lo establecido en el artículo 2.º de la presente ley”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso nuevo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—A continuación del artículo 7.º del proyecto de la Cámara de Diputados, se ha consultado el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 8.º

“Art... El concesionario de explotación,

dentro del año siguiente a la fecha de la concesión, deberá dar comienzo a la explotación de petróleo”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).
—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este nuevo inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 9.º

Pasa a ser 13 y ha sido sustituido por el siguiente:

“Art. . . Los concesionarios de exploración tendrán derecho a imponer a los fundos superficiales e inmediatos, las servidumbres que contemplan los artículos 6, 7 y 8 del Código de Minería en cuanto fuere necesario para el ejercicio de su derecho.

El concesionario de explotación tendrá derecho además de las servidumbres a que se refiere el inciso anterior, a sacar y aprovechar el agua para las obras, establecer y construir cañerías, estaciones de bombeo, líneas telefónicas, telegráficas y férreas, estaciones de fuerza eléctrica y línea de transmisión de la misma, estaciones inalámbricas, andariveles, caminos, canales, muebles, líneas submarinas, estanques de almacenamiento y todas las instalaciones necesarias para la extracción, conducción, almacenamiento y refinamiento del petróleo y sus derivados, como también el derecho de ocupar los terrenos necesarios para transportar el petróleo y sus derivados hasta los puntos de embarque o centros de consumo.

Podrá igualmente gozar de los servicios y usos a que se refiere el artículo 79 del Código de Minería en la forma y condiciones que en él se establecen.

Los terrenos de propiedad nacional que no sean de uso público podrán ser ocupados para los fines mencionados en este artículo, sin gravamen para el concesionario”.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor SILVA CORTES. — Naturalmente debemos entender que estas servidumbres se imponen previa indemnización de perjuicios, con arreglo a los preceptos del Código de Minería. Pero no comprendo por qué, tratándose de bienes fiscales, no existe la indemnización.

El señor ECHENIQUE.—Es una ayuda que el Fisco presta a la industria petrolífera y, por lo demás, se trata de terrenos de escaso valor.

El señor SILVA CORTES. — Entiendo que muchos de esos terrenos están entregados a particulares y sobre ellos pueden haber contratos de arriendo, etc., como sucede en casi todos los terrenos de Magallanes.

Hay dos clases de bienes nacionales: los de uso público y los terrenos fiscales que son patrimonio del Estado y sobre los cuales puede haber contratos con particulares. Estos van a estar sometidos a servidumbres de tránsito, agua y todo lo demás.

Y yo digo ¿por qué se suprime la indemnización cuando procede perfectamente, como en los casos de la propiedad particular?

No veo la justicia ni la conveniencia de hacerlo, porque entiendo que en el sur del país, en el Territorio de Magallanes, hay algunos terrenos fiscales que han sido entregados a la explotación industrial.

Por estas breves consideraciones, votaré en contra del inciso final, para el cual solicito, después, votación.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si al Senado le parece, se podría dar por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Se va a votar ahora, el inciso final del artículo, que dice: “Los terrenos de propiedad nacional que no sean de uso público podrán ser ocupados para los fines mencionados en este artículo, sin gravamen para el concesionario”.

Practicada la votación, este inciso resultó desechado por 13 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Solicito el asentimiento del Honorable Senado para proceder de acuerdo con el artículo 129, del Reglamento del Senado, que dice:

“Art. 129. Cuando el proyecto pendiente constare de diez artículos, se entenderá que el Senado significa su acuerdo unánime a cualquiera de ellos, si después de leído no hubiere ningún Senador que pida la palabra para discutirlo.

“El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobación, sino con previo y unánime acuerdo de la Sala, y siempre que algún Senador pida votación explícita, se tomará ésta”.

Si al Honorable Senado le parece, la Mesa procederá en la forma indicada por dicho artículo.

Acordado

El señor SECRETARIO. — A continuación del artículo 13, se han agregado los siguientes artículos nuevos, que pasan a tener los números 14 y 15:

“Art.... Sin perjuicio del derecho preferente que corresponde al concesionario de explotación, según el artículo precedente, el Presidente de la República podrá otorgar a las personas indicadas en el artículo 3.º concesiones para tender cañerías subterráneas o superficiales para conducción de petróleo. Las tarifas serán fijadas por el Presidente de la República, oyendo a los organismos técnicos que estime conveniente.

La constitución y ejercicio de esta servidumbre se sujetará a las reglas de los artículos 861 a 872 del Código Civil, en cuanto le fueren aplicables”.

“Art.... En caso de guerra o de conmoción interior, todo dueño de cañerías a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a transportar gratuitamente el petróleo del Estado, en un veinte por ciento de la capacidad de la cañería”.

El artículo 10 pasa a ser 16. El artículo correspondiente al proyecto del Honorable Senado, dice como sigue:

Art. 10. El concesionario deberá pagar las siguientes indemnizaciones, según los casos:

a) Diez por ciento del producto bruto al Estado, cuando explote petróleo en terrenos fiscales;

b) Siete por ciento del producto bruto al Estado y tres por ciento al propietario del suelo cuando éste no fuere del Fisco.

La regalía a que se refiere este artículo, se pagará en moneda efectiva”.

La Comisión ha propuesto que se rechacen las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en las letras “a” y “b”.

La Honorable Cámara de Diputados ha suprimido, en el inciso 1.º, las palabras que dicen: “las siguientes indemnizaciones”. Esta modificación no ha sido observada por la Comisión.

En la letra “a” la Honorable Cámara de Diputados ha sustituido la palabra “fiscales” por la de “nacionales”.

El señor MARAMBIO. — Habría conveniencia en rechazar esta modificación introducida por la otra Cámara.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Si no hubiera inconveniente, se darían por rechazadas las modificaciones introducidas en la letra a) y en la letra b), y se aceptarían las demás. Acordado.

—Sucesivamente, y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones:

El inciso final se ha redactado en la siguiente forma:

“La regalía a que se refiere este artículo, se pagará en moneda nacional, salvo estipulación en contrario”; y

Se ha agregado el siguiente inciso nuevo, que pasa a ser inciso final:

“Se entenderá por producto bruto de la concesión, el que se exporte o salga de los establecimientos para su venta o entrega al mercado o particulares en forma gratuita u onerosa”.

ARTICULO 11

Pasa a ser 9.º, y ha sido redactado en la siguiente forma:

“Art. . . . En la extensión concedida para explotar petróleo, sólo podrá otorgarse concesión petrolera al explorador de ella. Una vez hecha a éste la concesión de explotación, o caducado el derecho, el terreno vacante queda libre para otorgar sobre él nuevas concesiones de exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 2.º”

ARTICULO 12

Pasa a ser 17.

La frase “calificada por el Gobierno previo informe del Cuerpo de Ingenieros de Minas”, ha sido sustituida por la siguiente: “calificada por el Presidente de la República”; y

Se ha suprimido la preposición “de” que figura entre la conjunción “y” y la palabra “pérdida”.

ARTICULO 13

Pasa a ser 18, redactado en los siguientes términos:

“Art. . . . En casos de guerra o conmoción interior, podrá el Estado aprovecharse de todo el petróleo que se produzca en su territorio y pagará al concesionario por el que use hasta una cantidad igual al precio de costo, más un veinte por ciento”.

ARTICULO 14

Pasa a ser 19.

Se ha suprimido la preposición “de” que figura antes de la palabra “explotación”, y a continuación de esta palabra, se ha agregado la siguiente frase: “y de las prestaciones a que hubiere lugar”; y

Se ha agregado al final del artículo, la siguiente frase: “excepto lo dispuesto en el artículo 839 (838) del mismo Código”.

El señor SECRETARIO. — El artículo 15 pasa a ser 20, y ha sido reemplazado por el siguiente:

“Art.... Se califica de utilidad pública la industria petrolera, y, de consiguiente, en caso necesario declarado por el Presidente de la República, quedarán expropiadas por el Estado, con cargo al nuevo concesionario, las pertenencias petrolíferas constituidas por particulares, en En los mismos términos se declaran de utilidad pública las propiedades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, si el dueño no hiciere uso de su derecho preferente para explotar el petróleo que contengan”.

El artículo 15 del proyecto del Senado decía así:

Art. 15. Se declara de utilidad pública la industria petrolera, y, de consiguiente, en caso necesario, calificado por el Presidente de la República, podrán expropiarse por el Estado, con cargo al nuevo concesionario, las pertenencias que para la explotación de petróleo se hubieren ratificado o mensurado por particulares en conformidad a las leyes anteriores y estuvieren en actual explotación, debiendo la indemnización previa ajustarse con sus dueños o determinarse en el juicio respectivo.

Para que el nuevo concesionario de petróleo pueda explotar esta sustancia dentro de una pertenencia metalífera, constituida con anterioridad a la presente ley, no será necesaria la expropiación si el dueño de ésta no hubiere ya descubierto la existencia de petróleo dentro de su pertenencia y dado principio a su explotación.

Art. 16. Exceptúase al petróleo de entre las sustancias que, conforme al inciso 1.º del artículo 63 del Código de Minería, acceden al dueño de una pertenencia metalífera.

Art. 17. El Presidente de la República dará preferencia entre dos o más peticionarios de una misma concesión, al que se hubiere presentado primero, prioridad de que quedará constancia en el libro respectivo que deberá llevarse por el Cuerpo de Ingenieros.

El señor SILVA CORTES.—Encuentro mejor la redacción que ha dado el Senado.

El señor MARAMBIO. — Sobre todo el inciso 2.º de este artículo se va a prestar a dificultades.

El señor SILVA (don Matías, Vice-Presidente). — Entonces, si al Honorable Senado le parece, insistiría en su anterior acuerdo.

Acordado.

El señor CONCHA (don Luis E.).—He observado que se ha incurrido en un error en la redacción de este proyecto que discutimos. En el artículo 11 se dice “En la extensión conce-

da para explotar petróleo, sólo podrá otorgarse concesión petrolera al explorador de ella”.

Entiendo que en lugar de “explotar” debe ser “Explorar”.

El señor SECRETARIO. — Ese es un error de copia del Boletín, señor Senador, porque en el original aparece la frase en forma correcta.

ARTICULO 16

Pasa a ser 10, sin sufrir modificación.

A continuación del artículo 16, que pasa a ser 10, se han consultado los siguientes artículos nuevos, que toman los números 11 y 12.

“Art.... El concesionario de una concesión de exploración, queda facultado para efectuar libremente sus investigaciones en los terrenos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Código de Minería, pero es obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

En los terrenos de que se trata en el artículo 20 y en las pertenencias salitreras o mineras constituidas y en explotación o que se hayan explotado con rendimiento efectivo y se encontraren en situación de ser explotadas en lo futuro, de cualquiera clase que sean, solamente podrá ejecutarlos con permiso del dueño o del administrador.

En caso de negativas, podrá el juez de letras del lugar, conceder o denegar licencia, sin ulterior recurso, previa audiencia verbal de los interesados, y si lo creyere oportuno o lo solicitare algunas de las partes, de algún ingeniero de minas.

El permiso, en caso de concederse, se someterá a las condiciones establecidas en el artículo 16 del Código de Minería, pero el tiempo de la investigación podrá durar hasta un año.

En todo caso, el ejercicio de las concesiones estará también sujeto a las disposiciones del artículo 20 del mismo Código”.

El señor SECRETARIO.— En seguida el otro artículo dice:

“Art.... En las concesiones que comprendan pertenencias salitreras o mineras de cualquiera especie definitivamente constituidas, el propietario de éstas tendrá derecho preferente para obtener concesión, para explorar y explotar petróleo dentro del radio de su pertenencia.

Esta preferencia deberá ejercitarse dentro de los seis meses siguientes a la petición de la concesión, hecho que deberá notificarse judicialmente al dueño de la pertenencia. Si éste no obtuviere la concesión, caducará su derecho.

Esta preferencia se referirá exclusivamente a las pertenencias que se encuentren en actual

explotación o se hubieren explotado con rendimiento efectivo".

La Comisión propone el rechazo de este artículo.

El señor MARAMBIO.— La Comisión, señor Presidente, ha propuesto el rechazo de este artículo, porque las disposiciones que él consigna no significan otra cosa que complicar la cuestión, pues en este artículo se habla además, de las pertenencias que se encuentren en actual explotación o se hubieren explotado con rendimiento efectivo.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Si al Senado le parece, se dará por rechazada esta modificación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO.— Artículo 17. Pasa a ser 21 y ha sido sustituido por el siguiente: "Art... El Presidente de la República dará preferencia entre dos o más peticionarios de una misma concesión al que se hubiere presentado primero.

Si dos o más interesados solicitan al mismo tiempo una extensión de terreno y no hubiere acuerdo entre ellos para distribuirselo, se procederá a dividirlo en lotes iguales y a sortear entre los interesados el derecho de preferencia para elegir lotes por turnos correlativos. Ningún solicitante podrá elegir más de un lote en cada turno.

Las solicitudes deberán presentarse al Cuerpo de Ingenieros de Minas, el cual deberá llevar un registro en que se anotarán en conformidad al orden de su presentación.

Artículo 18. Pasa a ser 22 y ha sido sustituido por el siguiente:

"Art... El Presidente de la República tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de esta ley. Para los efectos de esta fiscalización podrá imponerse tanto de los trabajos que efectúen los concesionarios en el terreno, como de la contabilidad y de los procedimientos de las Empresas.

Las infracciones de la presente ley que no importen caducidad de la concesión, serán sancionadas con multas de 500 a 50 mil pesos.

Estas multas se aplicarán administrativamente por el Presidente de la República, oyendo previamente al Cuerpo de Ingenieros de Minas".

Artículo 19. Pasa a ser 23.

La preposición "ante" ha sido sustituida por la preposición "a"; y

Se ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"Toda solicitud que no cumpliera con estos requisitos, se tendría como no presentada".

A continuación del artículo 19, que pasa a

ser 23, se ha agregado el siguiente artículo nuevo; que toma el número 24:

"Art... Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N.º 4109, y en el artículo 25 de la presente, los actuales dueños de pertenencias petrolíferas que abarquen solos o reunidos una extensión que no baje de cinco mil hectáreas, tendrán preferencia en la concesión de permisos de exploración o explotación sobre todo otro concesionario en el terreno que comprendan sus pertenencias, preferencia que sólo podrá hacer valer dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley".

—Tácitamente y sin debate se dieron por aprobadas todas estas modificaciones.

—Sin debate, y por asentimiento unánime, se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en los artículos 20 y 21.

"Artículo 20. Pasa a ser 25.

En el inciso 1.º se ha sustituido la palabra "afectado", por esta otra: "comprendido".

Artículo 21. La parte de este artículo que se refiere a la dictación del Reglamento para la aplicación de esta ley, ha pasado a figurar como artículo 31, con la sola modificación que consiste en haber suprimido las siguientes palabras: "o Reglamentos"; y

La disposición relativa a las multas por infracciones a esta ley, ha pasado a figurar como inciso 2.º del artículo 22".

El señor SECRETARIO.— La Cámara de Diputados ha suprimido el artículo 22 del proyecto, que decía:

"Deróganse los incisos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la ley N.º 4109, de 23 de Diciembre de 1926".

La Comisión pide que se mantenga el artículo.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— En discusión la modificación.

El señor MARAMBIO.— El artículo 22, aprobado por el Honorable Senado, se refería a la ley provisoria, allí citada.

En los incisos 2.º y 3.º de esa ley se establece una disposición muy curiosa, cual es que los actuales concesionarios de pertenencias petrolíferas debieran remensurar sus pertenencias dentro de un plazo dado, y si así no lo hicieren, tales concesiones caducarán.

Yo he estimado, y así lo consideró también la Comisión, que esta disposición no debe mantenerse, porque en nuestro Código de Minería no existe la remensura. Sin embargo, la Cámara de Diputados la ha mantenido.

Yo creo que el Honorable Senado, a su vez,

debe insistir en lo aprobado, o sea, la supresión de esa disposición.

El señor ECHENIQUE.— No veo qué inconveniente puede haber para que en esta ley se imponga la obligación de remensurar las concesiones petroleras ya acordadas.

El señor MARAMBIO.—Exacto, pero para hacer eso sería indispensable también determinar en esta ley cómo se hará la remensura, porque esa operación no está definida en nuestra legislación, de manera que por ahora no se sabría cómo hacerla.

El señor ECHENIQUE.— No debe olvidarse que las concesiones petrolíferas en el Sur, no están demarcadas; son concesiones indeterminadas. La remensura se hará de acuerdo con los derechos que acredite cada concesionario.

El objeto de la disposición semejante es que cada una de las personas o empresas que actualmente disfrutan de alguna concesión, tengan sus pertenencias perfectamente deslindadas, porque, de otra manera, cuando se descubra petróleo, habrá muchas personas a la vez que se disputarán el derecho al terreno en que se encuentre; y por esta causa se van a suscitar juicios interminables.

El señor CABERO.— Debe tener muy presente el Honorable Senado que aquí se trata de concesiones de exploración, que no confieren al interesado más que el derecho de tener preferencia dentro de seis meses para pedir concesiones de explotación donde crea conveniente dentro de su respectiva concesión de exploración. Esta ventaja ¿justificaría exigir a los concesionarios de exploración hacer los ingentes gastos de una mensura total del terreno?

El señor ECHENIQUE.— El interés de los propios concesionarios exige que precisen los terrenos que tienen derecho a explorar, para que en caso de que descubran petróleo, nadie pueda disputarles el derecho de pedir concesiones de explotación donde más les convenga, dentro de su respectiva concesión de exploración.

El señor CABERO.— Todas las concesiones de exploración son determinadas; en todas ellas se puntualizan los terrenos que comprenden.

El señor MARAMBIO.— Si en esta ley no se estableciera que la remensura de las pertenencias petrolíferas se hará en tal o cual forma, yo no tendría inconveniente para aceptarla; pero como sólo impone la obligación de remensurar, esto es simplemente absurdo.

Todos los interesados empezarán por preguntarse, ¿qué cosa es la remensura? ¿Cómo debe hacerse?

El señor ECHENIQUE.— Deseo que quede

testimonio en las actas de mi opinión, porque estoy cierto de que cuando se encuentre petróleo en alguna parte, van a aparecer más de cien dueños de ese terreno.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En realidad, creo que son justificadas las observaciones hechas por los honorables Senadores señores Echenique y Marambio.

Los honorables Senadores señores Marambio y Cabero, creen que las concesiones de explotación quedan suficientemente deslindadas si se las determina por puntos fijos, matemáticos, en un plano. Yo también creo que así debiera ser.

El señor ECHENIQUE. — Pero en la práctica eso no basta.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Eso también es efectivo; para evitar que ocurra con las pertenencias petrolíferas lo que sucedió hace años con las pertenencias salitreras, con las conocidas "cachimbas", que dieron lugar a un cambio completo de las pertenencias; cosa que no habría ocurrido si oportunamente se subiera remensurado aquéllas.

Tratándose de las concesiones petroleras, como son muy pocas, se podría exigir su remensura, y aún establecer que la harán ingenieros del Estado, sin gasto para los concesionarios.

El señor ECHENIQUE. — El reglamento que se dicte podrá determinar la forma en que deberá hacerse esta remensura.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si se acepta o no la supresión del artículo 22 del proyecto aprobado por el Honorable Senado.

—Practicada la votación, resultaron ocho votos por la afirmativa, nueve por la negativa y dos abstenciones.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Se va a repetir la votación.

Ruego a los señores Senadores que se han abstenido de votar, se sirvan hacerlo, para que haya votación.

—Repetida la votación, resultó rechazada la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados, por 10 votos contra 9.

El señor SECRETARIO. — "Art. 23. — Pasa a ser 26.

La referencia al artículo 10 se ha sustituido por la siguiente: "art. 16 de la presente ley"; y

Se ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"No obstante, las maquinarias y elementos de trabajo que se internen al país para la exploración y explotación quedarán exentos de derechos de aduanas".

La Comisión propone rechazar este inciso nuevo.

El señor MARAMBIO. — Propone su rechazo por la sencilla razón de que este proyecto tuvo origen en el Senado, y, por lo tanto, no puede contener disposiciones que modifiquen contribuciones.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se dará por rechazada esta modificación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO. — A continuación del artículo 23 que ha pasado a ser 26, se ha agregado el siguiente artículo nuevo, que toma el número 27:

“Art. . . Toda solicitud de concesión para explorar o explotar petróleo deberá ser publicada por dos veces en el espacio de 30 días en el “Diario Oficial”, en un diario de Santiago y en un diario o periódico de la ciudad de más población, comprendida dentro del departamento o territorio a que se refiere la concesión solicitada.

La publicación será a costa del solicitante y con las especificaciones que determine el Reglamento.

Los decretos de concesión para explorar o explotar no podrán expedirse sino vencidos que sean 30 días desde la publicación del último aviso en el “Diario Oficial”.

La Comisión propone rechazar este artículo.

El señor MARAMBIO. — Así lo ha propuesto, porque con la publicación de tales solicitudes, lisa y llanamente, se abre el apetito a los interesados en poner obstáculos a las concesiones.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Si no se pide votación, se dará por rechazada la modificación.

El señor ECHENIQUE. — Pido que se vote.

El señor URREJOLA. — Eso no se puede suprimir.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Se va a votar la modificación.

—Practicada la votación, resultó desechada la modificación, por diez votos por la negativa y 9 por la afirmativa.

El señor SILVA (don Matías, Presidente.— Rechazado el artículo.

El señor SECRETARIO. — A continuación del anterior se ha agregado el siguiente artículo que tendría número 28:

“Art. . . Habrá dos registros especiales de concesiones petroleras, en uno de los cuales se inscribirán las concesiones otorgadas para explorar y en el otro las concesiones para explotar así como las mutaciones de derecho que en ellas se produzcan.

Estos registros estarán a cargo del Cuerpo

de Ingenieros de Minas, y se sujetarán a las disposiciones del Reglamento que dicte el Presidente de la República”.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Estimo que no debe establecerse tanta diferencia entre las concesiones para explotar y para explorar petróleo. En varias legislaciones que he visto, como ser, la mexicana y otras, cuyas estadísticas tengo a la mano, se habla indistintamente y a la vez de ambas clases de concesiones.

Y esto me parece natural, porque si se está explorando un terreno y se encuentra un pozo que se puede explotar inmediatamente, la empresa exploradora tendrá interés en hacerlo en el acto; sin perjuicio de continuar explorando el resto de los terrenos de su concesión.

Por esta consideración, creo que sería conveniente rechazar este artículo nuevo que ha agregado la Honorable Cámara de Diputados.

El señor CABERO. — La observación de Su Señoría no es oportuna, porque hemos empezado la discusión de esta ley bajo el sistema de separar ambas cosas.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Todas las concesiones mexicanas hablan de explotar y explorar.

El señor ECHENIQUE. — Pero en México hay concesiones para explorar y otras para explotar terrenos petrolíferos.

El señor CONCHA (don Aquiles). — En Boletín del Petróleo, de Abril de este año, que tengo a la vista, se dice lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley Reglamentaria del artículo 27, constitucional en el ramo del petróleo, se confirman en favor del señor William Moore Abbey los derechos para efectuar trabajos de exploración y explotación petroleras. . . etc., etc.”

En otro título de concesión se dice:

En otro se dice: Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, en el ramo de petróleo, se confirman en favor del señor Juan Enrique Viechers los derechos para efectuar trabajos de exploración y explotación petroleras en 8,200,000 hectáreas, etc.”

En la misma forma hay muchas otras concesiones, todas para explorar y explotar terrenos petrolíferos.

El señor ECHENIQUE.—Supongamos, señor Senador, que se hace una concesión de cinco millones de hectáreas, que abarque, por lo tanto, todos los posibles terrenos petrolíferos del Sur de Chile, y que en varios puntos, lejanos unos de otros, se encuentre petróleo. Como en esa extensión de terreno pueden hacerse varias concesiones de explotación, es indispensable

que cada una de ellas sea debidamente registrada, para lo cual es conveniente que haya un registro especial.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Pero no se pueden hacer concesiones de explotación en terrenos comprendidos por una concesión de exploración mientras ésta esté vigente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—A continuación del anterior, la Honorable Cámara de Diputados ha agregado, también, el siguiente artículo, que la Comisión propone suprimir:

"Art. . . . La demarcación y mensura de las concesiones para explorar o explotar petróleo se efectuarán en conformidad a las bases o condiciones estipuladas en los respectivos contratos y a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentos por uno o más peritos designados por el Presidente de la República y con intervención de otro u otros designados por el concesionario.

Lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Minería se aplicará a la demarcación o mensura de concesiones petroleras.

Toda reclamación que se dedujere respecto de la procedencia de cualesquiera de esas operaciones, o con cualquier otro motivo y concerniente a ellas, por los concesionarios o por terceras personas afectadas, será resuelta administrativamente y sin ulterior recurso por el Presidente de la República, oyendo al Cuerpo de Ingenieros de Minas".

El señor MARAMBIO.—La mensura de grandes concesiones de terrenos no se puede efectuar, sobre todo, si se quiere que ella se haga de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia contiene el Código de Minería. Estas disposiciones son aplicables tratándose de pertenencias de cinco, cincuenta o cien hectáreas; pero no cuando se trata de pertenencias que comprenden 250,000, 500,000 o un millón de hectáreas.

El señor ECHENIQUE.—Pero una vez que se haya encontrado petróleo, será necesario que los concesionarios hagan la mensura del terreno, aun cuando le cueste mucho dinero, a fin de evitar un sinnúmero de pleitos que pueden presentarse. Me explico que no se masuren las concesiones de exploración; pero las de explotación deben ser perfectamente demarcadas y mensuradas.

El señor MARAMBIO.—Pero si se exige que la mensura se haga en conformidad a las

disposiciones del Código de Minería, será muy gravosa la operación, puesto que las concesiones de explotación pueden alcanzar a más de doscientas mil hectáreas. El artículo 47, citado, dice:

"Para proceder a la demarcación y mensura de una pertenencia, deberá citarse previamente a los colindantes, personalmente, si fueren conocidos o vivieren en el mineral o departamento, etc."

Con esto solo pasarían tal vez siglos antes de que se pudiera mensurar una pertenencia petrolífera.

El señor ECHENIQUE.—Pero si no se hace esa operación debidamente, puede presentarse una situación muy grave, pues en muchos casos se suscitarán graves controversias entre varios concesionarios sobre sus derechos a determinados terrenos en donde se descubre petróleo.

El señor MARAMBIO.—Será muy difícil, si no imposible, poder mensurar extensiones de 250 mil hectáreas.

El señor RIVERA.—Dada la extensión que tendrán las pertenencias, sobre todo las de exploración, va a ser muy raro que se presenten litis sobre los terrenos comprendidos, máxime si se considera que la mayor parte de las concesiones se harán en terrenos fiscales e islas de cabida ya conocida.

El señor ECHENIQUE.—En Tierra del Fuego pueden hacerse muchas concesiones que deberán mensurarse.

El señor RIVERA.—El mismo Senador señor Echenique, nos decía en otra sesión, cuál sería la superficie que abarcaría una concesión de exploración, cinco millones de hectáreas, de manera que no será posible hacer muchas.

En la concesión de explotación se comprende de la absoluta necesidad de demarcarla; pero no así en la de exploración.

El señor ECHENIQUE.—Estamos de acuerdo. Para las concesiones de exploración, yo no creo necesaria la mensura.

El señor RIVERA.—Pero como la cuestión es aceptar o rechazar las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, creo que debemos rechazar ésta y dejar sometido al decreto de concesión de explotación las condiciones en que se va a deslindar el terreno. Es evidente que el Fisco tendrá que tomar las precauciones del caso para que no se produzcan dificultades posteriores entre los concesionarios.

El señor CONCHA (don Aquiles).—A pesar de todas las dificultades para mensurar, creo indispensable la mensura. Hay dos maneras de hacerlo: o se hace en la Oficina de Geografía y

Minas, en el mapa mismo, tomando puntos conocidos, o bien en el terreno, con coordenadas de primer orden, de cerros a cerros lejanos, procedimiento que no exige mucho gasto de dinero y que ya se ha estado haciendo en la oficina a que me he referido.

No veo dificultad para hacer esto, porque las empresas interesadas en esta clase de negocios son siete u ocho, y todas ellas disponen de grandes capitales.

En cambio, veo que es indispensable fijar por una línea matemática, si es posible, la demarcación: Si así no se hiciere, hasta podría llegar el caso de que el Gobierno de Chile fuera responsable de los litigios que se suscitaran después entre los concesionarios, si el petróleo se encuentra precisamente en la línea divisoria de dos concesiones. Puede repetirse allá la ocurrido en el mineral "Los Cristales", de la provincia de Coquimbo, de los señores Bruna y Valdés, que litigan hace años por unos minerales, sin que siquiera hayan podido vender sus minas.

De manera, pues, que considero que por mucha dificultad que presente esta mensura, es indispensable hacerla. Por esto votaré a favor del artículo en discusión.

El señor YRARRAZAVAL.—Creo que todos los señores Senadores están de acuerdo en que es necesario que tratándose de las concesiones de explotación petrolífera, se precise el terreno que comprendan en forma definitiva y determinada. Seguramente esto se hará en el decreto de concesión dictado por el Presidente de la República.

Cuando se ha hecho entrega de terrenos fiscales en el Norte para exploraciones salitreiras o mineras, siempre se han fijado cabidas determinadas, sin que jamás haya sido necesario aplicar en esos casos las disposiciones del Código de Minería. Lo mismo podrá hacerse en el Sur con las concesiones petroleras.

Por esto votaré en contra del artículo agregado por la Cámara de Diputados, sin que tema, ciertamente, la citación a los colindantes a que se hacía referencias hace un momento, puesto que tal notificación no va a hacerse a todos los habitantes del territorio adyacente, sino a los dos o tres empresas que tengan concesiones análogas colindantes; de manera que si hay una notificación fácil, es ésta. En las concesiones mineras el caso es distinto, pues siempre hay centenares de colindantes.

El señor ECHENIQUE.—Tal vez sería conveniente rechazar el inciso segundo, dejando subsistente el primero.

El señor SCHÜRMAN.—La disposición

quedaría bien si se suprimieran las palabras "para explorar o" del inciso primero. Formulo indicación en ese sentido.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Considero indispensable aceptar el artículo en discusión. Suponga el Honorable Senado que se otorgan dos concesiones contiguas a dos personas distintas, y que una de ellas empieza a efectuar los sondajes del caso y encuentra petróleo en el deslinde con el terreno del otro concesionario. Este, seguramente, disputará su derecho a explotar al que haya descubierto el petróleo si ambas concesiones no están claramente deslindadas.

De modo, pues, que es indispensable que exista una línea que divida las concesiones que se haga.

El señor MARAMBIO.—Creo que no es posible exigir que se demarquen extensiones tan enormes como serán las que van a comprender las concesiones de exploración. Se impondría un gravamen muy grande a los concesionarios.

El señor CONCHA (don Aquiles).—No me parece que el gravamen sea muy alto, desde el momento que estos trabajos de demarcaciones se hacen por el sistema de coordenadas y con una sola visual, lo que permite abarcar extensiones muy grandes, como las de una provincia entera.

Por lo demás, he tenido conocimiento que para estos trabajos, una sola firma interesada, ha traído ya al país un cuerpo de ingenieros compuesto de 17 miembros, de manera que tendrá elementos sobrados para hacer esos trabajos.

De aquí que estime que este artículo va a ser beneficioso para las personas que se dediquen a hacer estos cateos y, en cambio, si se suprime, será perjudicial, ya que sin una demarcación exacta del terreno concedido, correrán el riesgo de verse envueltos en juicios y pleitos.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el inciso 1.º en la forma propuesta por el honorable señor Schürmann, es decir, suprimiendo las palabras "para explorar o".

Si no hubiere oposición, se dará por aprobado el inciso en la forma indicada.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Queda aprobado el inciso, con el voto en contra de Su Señoría.

En votación el inciso 2.º

Si no se pide votación, se dará por desechado.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Queda desechado el inciso con el voto en contra
de Su Señoría.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
En votación el inciso 3.º.

Si no se pidiera votación, lo daría por apro-
bado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Igualmente, la Ho-
norable Cámara de Diputados ha agregado el si-
guiente artículo:

"Art... Es aplicable a las concesiones pe-
trolíferas, lo dispuesto en el artículo 155 del Có-
digo de Minería".

El señor MARAMBIO.—Ese artículo se re-
fiere a la inembargabilidad.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Si no hubiera inconveniente, lo daría por apro-
bado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 24. Pa-
sa a ser 32 y ha sido sustituido por el siguiente:

"Art... Esta ley comenzará a regir quince
días después de su publicación en el "Diario Ofi-
cial".

La Comisión propone que se rechace esta
modificación.

El señor MARAMBIO.—Este plazo se da
para que los interesados puedan presentar pre-
viamente sus solicitudes; pero como ya de an-

temano se conocen perfectamente quiénes y cuán-
tos son los interesados en aprovecharse de esta
ley la Comisión cree que es preferible que la ley
rija desde su publicación en el "Diario Oficial",
o sea, que la modificación sea rechazada.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Si no hubiera inconveniente, se rechazará esta
modificación.

Rechazada.

El señor SECRETARIO.—A continuación del
artículo 24 que pasa a ser 32 se ha consultado el
siguiente artículo transitorio:

"Artículo transitorio. No obstante lo dispues-
to en el artículo 21, las concesiones a los peticio-
narios que se hayan presentado al Ministerio de
Industria antes de la promulgación de la pre-
sente ley, serán otorgadas por el Presidente de
la República, en la forma como mejor se consulte
el interés nacional".

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—
Si al Senado le parece conveniente, se dará por
aprobada esta modificación.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto.
Como ha llegado la hora, se levanta la se-
sión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.